

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS  
Ginebra

SERIE DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL N.º 1

# Derechos humanos y trabajo social



*Manual para escuelas de servicio social  
y trabajadores sociales profesionales*



NACIONES UNIDAS

1995

Nueva York y Ginebra,

## **A modo de presentación**

A 17 años de su 1º edición y a 14 años de su 2º edición (primera en español) se reproduce en su totalidad esta obra en formato digital contribuyendo de esta manera a su difusión por tratarse de un valioso recurso tanto para las organizaciones profesionales, como para profesionales, docentes y estudiantes.

El presente Manual es editado por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, contando con la cooperación de la FITS (Federación Internacional de Trabajadores Sociales) y de la AIES (Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social)

Lic. Silvia L. Serrano Pereyra (Villa Maria, Cordoba, Argentina)

E-mail: s\_serrano@arnet.com.ar

Septiembre 2009

## **NOTA**

**Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.**

\*

\* \*

El material contenido en esta serie puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a las Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos, 1211 Ginebra 10, Suiza.

HR/P/PT/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

*N.º de venta:* S.94.XIV.4

ISBN 92-1-354052-3

ISSN 1020-301X

## PREFACIO

Durante muchos años el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha participado en la promoción y la protección de los derechos humanos mediante la elaboración de programas de capacitación e información. Esos programas se destinan específicamente a los grupos que están en condiciones de influir en la situación de los derechos humanos en el ámbito nacional: parlamentarios, legisladores, jueces, abogados, fiscales, policías, funcionarios de prisiones y militares, profesores, personas que trabajan en los medios de información y miembros de organizaciones no gubernamentales. La reciente ampliación de esos programas ha llevado al Centro a extender su acción a otras profesiones decisivas, como la salud y el trabajo social.

Los programas de formación del Centro en materia de derechos humanos están dirigidos por expertos de reconocida competencia, tanto teórica como práctica, en cada esfera pertinente. En la medida de lo posible se adopta un método colegiado, que permite a los participantes recibir instrucción y orientación de miembros de su propia profesión. Se hace hincapié en métodos de enseñanza creativos e interactivos, que son los más idóneos para la participación activa y comprometida de los participantes en los programas.

Como parte de sus esfuerzos para adaptar los cursos a cada sector, el Centro está elaborando una serie de manuales de formación para uso de los instructores y los participantes. Cada manual contendrá las normas internacionales de derechos humanos pertinentes para los alumnos de que se trate así como consejos detallados sobre las técnicas pedagógicas adecuadas para comunicar esa información. Se espera que, además de servir para intensificar los esfuerzos del Centro en materia de formación, los manuales constituyan un recurso valioso para las organizaciones y las personas que participan en la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles.

El *Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales profesionales*, publicado por primera vez en 1992, es el primero de esta ambiciosa serie y lo ha preparado el Centro de Derechos Humanos en colaboración con dos organizaciones no gubernamentales: la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social. El Manual tiene por finalidad específica contribuir a que este importante grupo profesional conozca y comprenda los derechos humanos y los mecanismos internacionales que se han elaborado para protegerlos.

Es evidente que queda mucho por hacer para informar a todo el mundo acerca de los derechos humanos fundamentales que deben respetar en los demás y a los que cada uno tiene derecho. Se trata de una tarea enorme que exigirá un esfuerzo y una consagración generales. El *Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales profesionales* constituye un paso importante en este esfuerzo decisivo.



Handwritten signature of José Ayala Lasso in black ink.

José AYALA LASSO  
Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

## EXPRESIONES DE RECONOCIMIENTO

Han colaborado en la redacción del presente documento:

Bamford, Ferry

Comisión de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

Dolan, Paul

Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

Envall, Elis

Comisión de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Gilchrist-James, Gayle

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Hall, Nigel

Comisión de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales/Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social

Jakobsson, Harriet

Asociación Nórdica de Escuelas de Servicio Social

Mehta, Vera D.

Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social

Molina Molina, María Lorena

Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social

Mouravieff Apostol, Ellen

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Serrano Balais, Evelyne

Comisión de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Van Soest, Dorothy

Federación Internacional de Trabajadores Sociales/Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social

El Grupo contó con la asistencia de funcionarios de la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la División de los Derechos Humanos y la Paz de la UNESCO.

## ÍNDICE

PREFACIO .....	<i>Página</i> iii
EXPRESIONES DE RECONOCIMIENTO .....	iv
SIGLAS .....	ix

### Parte 1. Trabajo social y derechos humanos

<i>Capítulo</i>		<i>Párrafos</i>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	1-31	11
A. Finalidad del Manual .....	1-4	11
B. Usos del Manual .....	5-9	11
C. ¿Qué derechos son derechos humanos? .....	10-14	12
D. ¿Qué es el trabajo social? .....	15-18	13
E. El trabajo social y los derechos humanos .....	19-24	14
F. Contexto .....	25-31	15
II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y VALORES FILOSÓFICOS .....	32-63	17
A. Evolución conceptual de los derechos humanos .....	32-39	17
B. Valores filosóficos .....	40-63	18
1. La vida .....	41-43	18
2. La libertad en sus diversos aspectos .....	44-45	18
3. La igualdad y la no discriminación.....	46-48	19
4. La justicia .....	49-52	19
5. La solidaridad .....	53-54	19
6. La responsabilidad social.....	55	20
7. Evolución, paz y no violencia.....	56-60	20
8. Relaciones entre la humanidad y la naturaleza.....	1-63	21

### Parte II. Instrumentos básicos de derechos humanos

I. INTRODUCCIÓN.....		23
II. ESTABLECIMIENTO DE NORMAS POR LAS NACIONES UNIDAS: DECLARACIONES Y CONVENCIONES.....	2-5	24
III. INSTRUMENTOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	6-81	25
A. Instrumentos que brindan protección general.....	6-14	25
1. Carta de las Naciones Unidas (1945).....	6-7	25
2. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).....	8-9	25
3. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966).....	10-14	25
a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) .....	12	25
b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).....	13	26
B. Instrumentos que brindan una protección especial.....	15-25	26
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).....	15-16	26

2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).....	17-19	26
3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).....	20-21	27
4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....	22-24	27
5. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).....	25	28
C. Normas relativas a la detención y el tratamiento de los delincuentes.....	26-28	28
1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	26	28
2. Principios de ética médica (1982).....	27	28
3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1985).....	28	28
D. Organismos especializados.....	29-35	29
1. Organización Internacional del Trabajo.....	29-30	29
2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura...31-32	29	
3. Organización Mundial de la Salud.....	33-35	30
E. Órganos de las Naciones Unidas.....	36-46	30
1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	36-40	30
2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....	41-43	31
3. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.....	44-46	31
F. Órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.....	47-57	31
1. Asamblea General y órganos subsidiarios.....	47	32
2. Consejo Económico y Social y órganos subsidiarios.....	48-55	32
a) Comisión de Derechos Humanos.....	49-53	32
b) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías..	54	33
c) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	55	33
3. Centro de Derechos Humanos.....	56-57	33
G. Mecanismos de aplicación.....	58-64	33
1. Comité de Derechos Humanos.....	58	33
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	59	34
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	60	34
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	61	34
5. Comité contra la Tortura.....	62-63	34
6. Comité de los Derechos del Niño.....	64	34
H. Instrumentos regionales de derechos humanos.....	65-75	35
1. África.....	65-67	35
a) Carta de la Organización de la Unidad Africana (1963).....	65	35
b) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).....	66	35
c) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.....	67	35
2. Las Américas.....	68-71	35
a) Carta de la Organización de los Estados Americanos-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).....	68	35
b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).....	69	36
c) Órganos de supervisión.....	70-71	36
i) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	70	36
ji) Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	71	36
3. Europa.....	72-75	36
a) Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).....	72	36
b) Carta Social Europea (1961).....	73	36
c) Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	74	37
d) Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	75	37

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Otros instrumentos de derechos humanos.....	76-79	37
1. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986).....	76	37
2. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (1981)..	77	37
3. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974).....	78	37
4. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971).....	79	38
J. Instrumentos jurídicos no promulgados por las Naciones Unidas.....	80	38
K. Instrumentos en preparación.....	81	38

### **Parte III. Asuntos prácticos**

#### *Capítulo*

I. INTRODUCCIÓN.....	40
II. PROBLEMAS: IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTA.....	41
A. Identificación de los problemas.....	41
B. Respuesta a los problemas.....	41
III. EJEMPLOS DE UTILIZACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL.....	42
A. Ejemplos de dicotomía conceptual.....	42
B. Preguntas para su debate por los alumnos.....	42
IV. TEMAS.....	43
A. Temas genéricos.....	43
1. Pobreza.....	43
2. Discriminación sexual.....	44
3. Racismo.....	45
4. Religión.....	46
5. Medio ambiente y desarrollo.....	48
B. Grupos vulnerables.....	49
1. Niños.....	49
2. Mujeres.....	51
3. Personas de edad avanzada.....	52
4. Personas discapacitadas.....	54
5. Reclusos, incluidas las personas confinadas.....	55
6. Refugiados.....	56
7. Migrantes.....	58
V. ALGUNOS DE LOS DILEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES SOCIALES.....	60
A. Introducción.....	60
B. Preguntas.....	60
C. Conclusión.....	62
VI. CUESTIONES QUE SE PLANTEAN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	63
A. Reconocimiento de las cuestiones de derechos humanos.....	63
B. Análisis.....	63
C. Respuesta a las cuestiones de derechos humanos.....	63
1. Reconocimiento.....	63
2. Fijación de prioridades.....	64
D. Grupos de referencia para el trabajador social.....	64
E. Evaluación.....	64
F. Medidas de seguimiento.....	65
G. Reconocimiento de las consecuencias de las actividades en materia de derechos humanos.....	65

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
H. Reconocimiento de la importancia de las actividades en pro de los derechos humanos en el trabajo social.....	66
1. Labor sobre el terreno.....	66
J. Investigación.....	67
K. Actividades dentro de estrategias de intervención para los desfavorecidos en materia de derechos humanos.....	68
VII. VIÑETAS DE CASOS.....	69
A. Caso N.º 1 La historia de Simba.....	69
B. Caso N.º 2 La historia de Hasán.....	69
C. Caso N.º 3 El caso de la Sra. D.....	70
D. Caso N.º 4 Una huelga.....	70
E. Caso N.º 5 La historia de Gemma.....	71
F. Caso N.º 6 Cómo tratar la «defectología» .....	71
G. Caso N.º 7 La historia de Ganga.....	71
H. Caso N.º 8 La historia de la familia «X» .....	72
CONCLUSIÓN.....	73

#### *ANEXOS*

I. Federación Internacional de Trabajadores Sociales.....	74
II. Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social.....	75
III. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	76
IV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	80
V. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	86
BIBLIOGRAFÍA SELECTA.....	99

## SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AIESS	Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social
Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CSCE	Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa
FITS	Federación Internacional de Trabajadores Sociales
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OUA	Organización de la Unidad Africana
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **Parte I**

# **TRABAJO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. Finalidad del Manual

1. El presente Manual tiene por finalidad que los estudiantes de servicio social, el personal docente y los trabajadores sociales en ejercicio conozcan y comprendan las cuestiones de derechos humanos y la preocupación por la justicia social. En todo el Manual la expresión «derechos humanos» se utiliza para manifestar la idea de la totalidad de los derechos reconocidos por las Naciones Unidas.

2. La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social (AIESS) consideran imperativo que las personas que participan en la enseñanza y la práctica del servicio social se comprometan claramente y sin reservas en la promoción y la protección de los derechos humanos y en la satisfacción de las aspiraciones sociales fundamentales. Por ello, el Manual se ha concebido de forma que contenga un material y una información amplios y sea útil como obra de consulta y para la enseñanza. También debe ayudar a los trabajadores sociales profesionales a familiarizarse con los instrumentos vigentes de derechos humanos, tanto internacionales como regionales.

3. Aunque cabría decir que desde sus comienzos el servicio social ha sido una profesión de derechos humanos, al tener como principio fundamental el valor intrínseco de todo ser humano y como uno de sus objetivos principales el fomento de estructuras sociales equitativas capaces de ofrecer a las personas seguridad y desarrollo manteniendo su dignidad<sup>1</sup>, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social creen que un mayor conocimiento y una mayor comprensión de los derechos humanos mejorarán la actuación y las intervenciones de los trabajadores sociales profesionales en beneficio de quienes necesitan sus servicios.

4. Los trabajadores sociales actúan con sus clientes en diversos niveles: el micronivel del individuo y la familia; el mediano nivel de la comunidad; y el macronivel de la sociedad, tanto nacional como internacional. Los trabajadores sociales deben manifestar su preocupación por los derechos humanos a todos los niveles y en todo momento. La finalidad de este Manual es ofrecer esa perspectiva.

### B. Usos del Manual

5. El material que contiene el Manual resulta apropiado para todos los niveles de enseñanza de trabajo social profesional, incluida la educación permanente de quienes se dedican a él. Por consiguiente, el público al que se destina el Manual es muy diverso: profesores, estudiantes y trabajadores sociales en ejercicio. Sin embargo, el contenido del Manual, naturalmente, puede adaptarse según convenga para la educación de otros profesionales y voluntarios de los servicios humanos.

6. El material puede utilizarse de múltiples formas. Se podría introducir en las escuelas de servicio social un curso facultativo u obligatorio de derechos humanos en el que se utilice el Manual como guía para los profesores y texto para los estudiantes. El material se podría adaptar también a un curso práctico o un seminario o a un cursillo de educación permanente. Otro método de utilizar el material podría ser introducir parte del contenido de derechos humanos en cursos ya existentes, en el marco de los cursos fundamentales obligatorios de las escuelas de servicio social. Esto supondría encontrar formas de integrar la enseñanza de los derechos humanos con cuestiones prácticas, tanto dentro de las microfunciones del servicio social (práctica directa) como de las macrofunciones (por ejemplo defensa de políticas, investigación, acción social, concienciación). El sentido de este método es enriquecer el contenido de los programas de estudios mediante la adición de conceptos y cometidos específicos de derechos humanos. Al incorporar elementos de derechos humanos en los cursos de servicio social se alentará a los profesores y los estudiantes a examinar el mundo y su función en él a través del prisma de la justicia social.

---

<sup>1</sup> FITS, Internacional, Policy Papers (1988), Introducción.

7. Se alienta decididamente a las escuelas de servicio social a encontrar formas creativas de incorporar el estudio de los derechos humanos en sus programas. Algunas escuelas podrán ofrecer un curso facultativo separado, otras exigir a sus alumnos que sigan un curso de derechos humanos y otras introducir el estudio de los derechos humanos en todos sus cursos fundamentales obligatorios. Esos métodos no tienen por qué excluirse mutuamente, ya que cada uno de ellos tiene ventajas y desventajas. Un curso especial sobre derechos humanos ofrecerá la posibilidad de estudiar a fondo las cuestiones de derechos humanos en su relación con el trabajo social. Ahora bien, si el curso es facultativo, sólo se llegará a los alumnos seleccionados para seguirlo. La introducción del estudio de los derechos humanos en todos los cursos fundamentales tiene la ventaja de que permite llegar a todos los estudiantes, lo mismo que ocurre con cualquier curso obligatorio; además, así se demostrará la interconexión de los derechos humanos con todas las formas y situaciones de la práctica del trabajo social en su mirada de manifestaciones. La incorporación de los derechos humanos en programas saturados supone muchos desafíos. Será preciso aumentar la dedicación y los conocimientos de los profesores.

8. Sea cual fuere la forma como se utilice el material del programa de estudios de derechos humanos, es esencial que los principios, la enseñanza y la estructura del proceso educativo, así como su contenido, reflejen las dimensiones de los derechos humanos y la justicia social. Con respecto al proceso de aprendizaje, hay cuatro grandes esferas que exigen atención. En primer lugar, los principios y la misión de las escuelas, que han de ser explícitos y deben impregnar e inspirar visiblemente el proceso de aprendizaje. En segundo lugar, la estructura de las escuelas, que debe reflejar, por una parte, las preocupaciones en materia de derechos humanos desde el punto de vista de las políticas, los procedimientos y los factores de organización relacionados con el ingreso, el asesoramiento, la clasificación y la evaluación de los estudiantes y, por la otra, las cuestiones que afectan al personal docente, como los métodos de contratación, las evaluaciones y los ascensos. Es imperativo que la estructura institucional rechace el sexismo, el racismo, la opresión religiosa y otras formas de opresión si se aspira a que el programa de estudios tenga una auténtica perspectiva de derechos humanos. La tercera esfera es la de las relaciones entre los estudiantes y el personal docente. Es importante crear un ambiente de apertura en el aula, para desarrollar el sentido de la igualdad entre los estudiantes y entre éstos y el personal docente. Igual de importancia tiene utilizar métodos de enseñanza y aprendizaje que ayuden a los alumnos a capacitarse para trabajar como defensores de la justicia social. En resumen, si se aspira a enseñar derechos humanos hay que respetar y defender los derechos de los estudiantes. La cuarta esfera de atención tiene que ver con los métodos de trabajo social que se enseñan en las aulas. Si se aspira a crear un compromiso con los derechos humanos, también los métodos de enseñanza del trabajo social deben defender esos derechos.

9. El desafío para la enseñanza del trabajo social aumenta a medida que en los programas de enseñanza se pasa a explicitar el vínculo indivisible entre el trabajo social y los derechos humanos. Los materiales de este Manual para un programa de estudios tienen por objeto aportar recursos para responder con éxito a ese desafío.

### C. ¿Qué derechos son derechos humanos?

10. En su publicación de 1987 *Derechos Humanos. Preguntas y respuestas* las Naciones Unidas definen los derechos humanos del siguiente modo:

Cabría definir, en general, los derechos humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

11. En la misma publicación se afirma lo siguiente:

La negación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas. Como dice en su mismo comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Derechos Humanos: Preguntas y respuestas* (Nueva Cork, 1987).

12. Los derechos humanos son universales e inherentes a todas las personas, sin discriminación. Es preciso defender en todo momento el respeto de los derechos individuales, cualesquiera que sean las circunstancias o los sistemas políticos. Los derechos de determinado individuo o grupo en determinada circunstancia deben restringirse únicamente cuando pongan en peligro o menoscaben derechos análogos o comparables de otros.

13. Es importante examinar el concepto generalizado de las tres generaciones de derechos humanos; la primera, denominada de «derechos negativos», se compone de los derechos civiles y políticos proclamados en los artículos 2 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son derechos encaminados a garantizar que no se menoscabe en nada la libertad individual. La segunda generación de derechos humanos comprende los derechos «positivos» (económicos, sociales y culturales), que se hallan en los artículos 22 a 27 de la Declaración, encaminados a garantizar la justicia social, la ausencia de privaciones y la participación en los aspectos económicos, sociales y culturales de la vida. La tercera generación es la de los derechos «colectivos» enunciados en estado embrionario en el artículo 28 de la Declaración, que dice así: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». La evolución desde una posición defensiva contra la opresión hacia la afirmación del derecho a la satisfacción de las necesidades humanas materiales y no materiales y hacia una participación equitativa en la producción y distribución de los recursos es el resultado lógico de una conciencia sociopolítica y un desarrollo económico cada vez mayores, sobre todo, aunque no exclusivamente, en los países industrializados. En los países en desarrollo, las meras proporciones de la indigencia, y posiblemente de la explotación, llevan a una visión colectiva del derecho al desarrollo social y económico que supera el ámbito personal para extenderse a los ámbitos nacional y regional, con un sistema de solidaridad internacional para el desarrollo como objetivo último.

14. En un mundo cada vez más interdependiente, el reconocimiento de la interdependencia de esas tres generaciones de derechos humanos está adquiriendo impulso. Aunque los derechos humanos están consagrados en instrumentos internacionales distintos, se considera que forman un todo. Esta concepción debe completarse con una definición de los deberes humanos que deben observarse al mismo tiempo que los derechos humanos. Es posible que no falte mucho tiempo para que se proclame una carta de deberes humanos que complemente el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos, que está cobrando impulso en este final del siglo XX.

#### **D. ¿Qué es el trabajo social?**

15. El trabajo social halla sus diversos orígenes en los ideales humanitarios y democráticos. La práctica del trabajo social se ha centrado desde sus comienzos en la satisfacción de las necesidades humanas y en el desarrollo del potencial y los recursos humanos. «El trabajo social es una profesión dedicada y comprometida a efectuar cambios sociales en la sociedad en general y en las formas individuales de desarrollo dentro de ella.»<sup>1</sup>.

Los trabajadores sociales profesionales se consagran a fomentar el bienestar del ser humano y a potenciar su realización, además de desarrollar y aplicar con disciplina tanto los conocimientos científicos relativos a las actividades humanosociales como los recursos destinados a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de individuos y grupos nacionales e internacionales y al logro de la justicia social<sup>2</sup>.

16. «Los trabajadores sociales se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales preventivos para los grupos y comunidades. Actúan en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan servicios sociales a diversos sectores de la población a nivel microsociedad, social intermedio y macrosociedad.»<sup>3</sup>. «La enseñanza del trabajo social está orientada a promover el desarrollo social y la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y el conocimiento en todo el mundo para la práctica del trabajo social, los servicios sociales y las políticas de bienestar social.»<sup>4</sup>.

17. El trabajo social se realiza siempre en cinco contextos que, si bien pueden analizarse por separado, forman parte de un todo. Esos contextos son el geográfico, el político, el socioeconómico, el cultural y el espiritual.

*a) Contexto geográfico.* Toda práctica se efectúa dentro de determinadas fronteras, sean las de un organismo, un país, un Estado o una región.

<sup>1</sup> FITS, Definición de la profesión del trabajador social (1982).

<sup>2</sup> FITS, Código Internacional de Ética de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (1976),

<sup>3</sup> Véase FITS, Definición de la profesión del trabajador social.

<sup>4</sup> Proyecto de declaración de misión de la AIESS.

b) *Contexto político.* Todo país tiene un sistema político, lo que crea un contexto para la práctica tanto si el sistema es liberal como represivo, socialista, socialdemócrata o capitalista.

c) *Contexto socioeconómico.* Un nivel de vida, trabajo, salud y servicios y educación suficiente y, si es posible, el acceso a la seguridad social y a los servicios sociales son aspiraciones humanas básicas. La cohesión social de cualquier grupo o nación depende, en gran medida, de una distribución equitativa de los recursos disponibles.

d) *Contexto cultural.* Se han de respetar los usos, creencias, aspiraciones y cultura de los individuos, familias, grupos, comunidades y naciones, todo ello sin perjuicio de la evolución de determinados usos y creencias. De lo contrario se producirán actos de discriminación destructivos para la sociedad.

e) *Contexto espiritual.* Ninguna sociedad en la que se practique el trabajo social carece de valores. Es esencial para la práctica humana y el trabajo social que se preste atención al espíritu, los valores, las creencias, la ética y las esperanzas e ideales de aquellos con quienes trabajan los trabajadores sociales y, al mismo tiempo, a los valores de los propios trabajadores sociales.

18. El análisis de esos cinco contextos refuerza la vinculación y la coherencia esenciales de los esfuerzos (grandes o pequeños, mundiales o locales) de los trabajadores sociales así como la solidaridad y la energía de los que hacen causa común para la promoción de los derechos humanos. El prestar atención a los contextos geográfico, político, socioeconómico, cultural y espiritual imparte una dirección consciente a los esfuerzos y a la práctica del trabajo social y pone de manifiesto sus aspectos relativos a los derechos humanos.

### **E. El trabajo social y los derechos humanos**

19. La forma en que la profesión se centra en las necesidades humanas determina su convicción de que la índole fundamental de esas necesidades exige que se satisfagan, y no por decisión personal, sino como un imperativo de justicia básica. Por ello, el trabajo social avanza hacia la consideración de los derechos humanos como el otro principio de organización de su práctica profesional. La transición de la orientación hacia las necesidades a la afirmación de los derechos se ha hecho imprescindible porque es preciso satisfacer las necesidades sustantivas tangibles. Una necesidad sustantiva puede traducirse en un derecho positivo equivalente y el goce de ese derecho es algo que se espera faciliten el Estado y entidades más allá del Estado.

20. De ello se desprende que la búsqueda y la realización de los derechos y las facultades positivas es inseparable de la satisfacción de las necesidades. Al actuar dentro de sistemas políticos diferentes, los trabajadores sociales sostienen y defienden los derechos de sus clientes individuales o colectivos a la vez que tratan de satisfacer sus necesidades. Lo hacen a menudo al servicio de organismos oficiales y reconocidos y su posición como mandatarios del Estado, o como empleados de instituciones u organismos poderosos, ha puesto a muchos en situación precaria. La necesidad del profesional de ser un empleado fiel ha tenido que coexistir con su obligación de servir al consumidor de sus servicios. Conforme al código deontológico profesional y con las declaraciones sobre sus funciones de las escuelas de servicio social, el servicio a las personas es la consideración suprema.

21. El trabajo social se ocupa de la protección de las diferencias individuales y entre grupos. A menudo tiene que mediar entre particulares y el Estado u otras autoridades, defender causas determinadas y brindar protección cuando la acción estatal en pro del bien común amenaza los derechos y libertades de personas o grupos determinados (por ejemplo en casos de separación de niños de sus familias; denegación de asistencia; internamiento en instituciones para personas de edad o discapacitadas; o conflictos de vivienda que dejan a gente sin hogar).

22. Como profesión mediadora, el trabajo social exige tener presentes sus valores y poseer una sólida base de conocimientos, sobre todo en la esfera de los derechos humanos, para orientarse en muchas situaciones profesionales conflictivas. Aunque con su labor los trabajadores sociales pueden reforzar los derechos de sus clientes, los errores de juicio pueden llevarlos a poner en peligro esos derechos. La visión de su trabajo desde una perspectiva global de derechos humanos ayuda a la profesión, al darle un sentido de unidad y solidaridad sin perder de vista las perspectivas, condiciones y necesidades locales que constituyen el marco en el que actúan los trabajadores sociales.

23. Son muchísimos los profesionales, profesores y trabajadores sobre el terreno que tienen conciencia de que sus preocupaciones guardan estrecha relación con el respeto de los derechos humanos. Aceptan la premisa de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y de que es imposible la plena realización de

los derechos civiles y políticos si no se disfrutaban los derechos económicos, sociales y culturales. Creían que el logro de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de políticas nacionales e internacionales eficaces de desarrollo económico y social. Su conocimiento directo de las condiciones de los sectores vulnerables de la sociedad hace que los profesores y profesionales del trabajo social sean útiles en la formulación de políticas sociales.

24. Los derechos humanos son inseparables de la teoría, los valores, la ética y la práctica del trabajo social. Hay que defender y fomentar los derechos que responden a las necesidades humanas; y esos derechos encarnan la justificación y la motivación de la práctica del trabajo social. Por consiguiente, la defensa de esos derechos debe formar parte integrante del trabajo social, aunque en los países que viven bajo regímenes autoritarios esa defensa puede tener graves consecuencias para los trabajadores sociales profesionales.

## F. Contexto

25. Los derechos humanos y el trabajo social tienen que considerarse en el contexto de las condiciones con las que se enfrentan la mayoría de los habitantes de la Tierra a finales del siglo XX. Se estima que, sólo en el último decenio, fue mayor el número de seres humanos que perdieron la vida como consecuencia de privaciones económicas y sociales que el de muertos en la segunda guerra mundial.

26. Innumerables personas han sido asesinadas o torturadas, o han desaparecido, en un mundo sometido a la dominación y la opresión. Los sistemas y estructuras explotadores y opresivos dan lugar a dictaduras y regímenes autoritarios, bajo los cuales millones de personas son víctimas de violaciones de sus derechos humanos como precio de su lucha por la libertad y la supervivencia.

27. Cada año en los países en desarrollo mueren 12,9 millones de niños antes de cumplir los 5 años y, en muchos de esos países, casi la mitad de los adultos son analfabetos<sup>1</sup>. Según cifras reveladas por la Organización Mundial de la Salud, sólo en los países en desarrollo hay más de 1.000 millones de personas sin vivienda adecuada y 100 millones que viven en condiciones que los clasifican como personas sin hogar<sup>2</sup>. En todo el mundo se estima que hay 17,5 millones de refugiados y de 25 millones de personas desplazadas en su propio país debido a conflictos internos, hambre u otros desastres. Cerca del 80% de los refugiados son mujeres y, en algunos países, las mujeres y los niños integran el 90% de los refugiados<sup>3</sup>.

28. Las mujeres ocupan las primeras filas en las estadísticas de la pobreza y las privaciones. Dos tercios de los analfabetos del mundo son mujeres<sup>4</sup>. Las tasas de mortalidad materna son altas en casi todos los países en desarrollo: una mujer africana, por ejemplo, tiene una posibilidad entre 20 de morir de parto; una mujer asiática, una posibilidad entre 54; una mujer sudamericana tiene una posibilidad entre 73. En cambio, una mujer norteamericana tiene una posibilidad entre más de 10.000<sup>5</sup>.

29. Si bien desde que terminó la guerra fría se han observado algunas muestras de adelanto, en general la crisis no ha disminuido y en algunas partes del mundo hasta se ha agravado. Casi un tercio del total de la población en los países en desarrollo, 1.300 millones de personas, vive en absoluta pobreza y casi 1.000 millones son analfabetos<sup>6</sup>. El gasto militar representa alrededor del 15% del producto nacional bruto de los países industrializados y de los países en desarrollo. Sin embargo, mientras que el gasto militar de los países industrializados representa la mitad del gasto global en salud y educación, estas dos cifras son aproximadamente iguales en los países en desarrollo<sup>7</sup>. En 1993, los países en desarrollo deben dedicar el 20% de sus ingresos de exportación al servicio de la deuda. Cada año hay que pagar 143.000 millones de dólares de capital e intereses<sup>8</sup>.

---

<sup>1</sup> UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 1993.

<sup>2</sup> OMS, Decade Assessment Report, 1990.

<sup>3</sup> Puntos de vista de las Naciones Unidas, Mujeres refugiadas, El espíritu de la supervivencia, marzo de 1991, pág. 1.

<sup>4</sup> Preámbulo de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos, Jomtien, Tailandia, 1990).

<sup>5</sup> From Crisis to Consensus: The United Nations and the Challenge to Development, discurso de introducción pronunciado por Mme Thérèse Sévigny, Secretaria General Adjunta de Información de las Naciones Unidas, en la Conferencia inaugural, Universidad de Ottawa, Instituto de Desarrollo Internacional, 14 de noviembre de 1990.

<sup>6</sup> PNUD, Informe sobre el Desarrollo Humano, 1993 (Madrid, CEDEAL, 1993), pág. 14.

<sup>7</sup> Banco Mundial, Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1991, pág. 29.

<sup>8</sup> UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 1993, Banco Mundial, World Debt Tables.

Incluso los reembolsos parciales que efectúan los países más pobres ponen en peligro su desarrollo social y económico y causan enormes penalidades a los segmentos menos favorecidos de su población. Según estimaciones del Banco Mundial, la abrumadora carga de la deuda de los países en desarrollo (incluidas las deudas de Europa oriental), que ascendía a 1,3 billón de dólares<sup>1</sup>, probablemente siga aumentando.

30. Los programas de ayuda bilateral y multilateral sirven para aliviar algunas de las terribles consecuencias de la recesión mundial para los países de bajos ingresos. No obstante, el Banco Mundial predice un recorte de la ayuda en términos reales en el decenio de 1990<sup>2</sup>. Desde el punto de vista positivo, el Banco señala la evolución de los aspectos que tienen en cuenta los donantes, entre ellos la protección del medio ambiente, una gestión económica eficiente, una reducción del gasto militar y la observancia de los derechos humanos y el imperio de la ley<sup>3</sup>. Asimismo es un buen augurio que el total de los gastos militares haya disminuido en unos 240.000 millones de dólares desde 1987 y que, según se prevé, para 1998 las industrias de defensa habrán reducido su fuerza de trabajo en un 25%<sup>4</sup>.

31. Es probable que los datos y las cifras citados sigan siendo válidos varios años. Sin embargo, las actitudes están cambiando. Por último, la esperanza de una mejora reside en los instrumentos de derechos humanos y en su aplicación así como en una conciencia y una solidaridad internacionales cada vez mayores. Los trabajadores sociales tienen una función que desempeñar reforzando esa solidaridad y haciendo que los principios consagrados en los textos de los instrumentos de derechos humanos se vayan reflejando gradualmente en la realidad, con lo cual se abrirá el camino hacia un mundo en el que se satisfagan las necesidades más urgentes y legítimas de la población.

---

<sup>1</sup> Véase nota 13 supra.

<sup>2</sup> Banco Mundial, *Global economic prospects and the developing countries*, 1993.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> PNUD, *Informe sobre el Desarrollo Humano*, 1993, pág. 2.

## II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y VALORES FILOSÓFICOS

### A. Evolución conceptual de los derechos humanos

32. Con frecuencia se hace remontar la evolución histórica del concepto actual de los derechos humanos al siglo XVIII que culminó con la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre francesa. Sin embargo, es importante reconocer que muchos de los elementos esenciales de los derechos humanos se encontraban y aplicaban en las culturas y las sociedades occidentales y no occidentales en la antigüedad. Lo que aportó el siglo XVIII fue una conceptualización de los derechos humanos basada en los derechos individuales a la vida y la libertad. Esa conceptualización surgió de bases y tradiciones heredadas de las grandes civilizaciones del pasado.

33. El desarrollo de los derechos humanos ha sido evolutivo. A la preocupación por los derechos civiles y políticos, que fue el acicate inicial para la conceptualización de los derechos humanos en el siglo XVIII, se sumó paulatinamente una exigencia de derechos económicos, sociales y culturales. Hoy día se reconoce cada vez más una tercera generación de derechos, como legítima aspiración universal de la humanidad: los derechos a la paz, el desarrollo y un medio ambiente no contaminado, protegido contra la destrucción.

34. Los derechos económicos, sociales y culturales han progresado con más lentitud que los derechos civiles y políticos. La ampliación de la participación en las estructuras democráticas mediante el sufragio, primero a los miembros de las clases media y trabajadora y después a las mujeres, se consideró la expresión de derechos que hoy se llamarían «civiles y políticos». Las consecuencias de la Revolución Industrial —urbanización, explotación de la mano de obra, especialmente del trabajo infantil, y la enorme pobreza de las clases trabajadoras— fueron las que primero llamaron la atención de los reformadores sociales.

35. Inicialmente, esa respuesta estuvo influida por la filantropía y la caridad individual. Después fue surgiendo un cierto reconocimiento de la responsabilidad colectiva por los males sociales en forma de pagos de transferencia al evolucionar los sistemas de seguros. Sin embargo, aunque en la evolución legislativa de Europa occidental a fines del siglo XIX pueden verse los primeros indicios de una responsabilidad colectiva, al mismo tiempo esa Europa iba extendiendo su dominación colonial sobre las Indias Occidentales, Asia y África. Las repercusiones del colonialismo están bien documentadas. La subordinación de pueblos y países produjo la destrucción de sistemas y estructuras sociales. Se trastornaron las relaciones sociales de las sociedades tradicionales y las Potencias dominantes dejaron de lado los derechos humanos de comunidades enteras.

36. Cuando los activistas sociales reconocieron la insuficiencia de la respuesta individual a un problema colectivo se desarrolló un concepto organizado de bienestar social. Los trabajadores sociales comenzaron a unirse, compartir ideas y experiencias, desarrollar su profesión y dar una respuesta colectiva a los problemas con que tropezaban. Paralelamente, la primera guerra mundial y sus secuelas centraron la atención mundial en la interdependencia de la humanidad. Había un deseo mutuo de condenar la guerra y de establecer un marco institucional para la cooperación internacional.

37. La creación de la Sociedad de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo y el nacimiento de organizaciones de asistencia social, como la Conferencia Internacional de Acción Social, el Comité Internacional de Escuelas de Servicio Social y la Secretaría Internacional Permanente de Trabajadores Sociales en el decenio de 1920, fueron pruebas de ese nuevo estilo de colaboración internacional, regional y nacional. Las organizaciones de trabajo social centraron su atención en el reconocimiento de la profesión y de su base de valores en los distintos países. Aunque los derechos humanos apuntalaron la base de valores del trabajo social y encontraron cada vez más su expresión oficial en códigos deontológicos aprobados por las asociaciones profesionales nacionales, no existía un sistema de enseñanza oficial de las cuestiones de derechos humanos.

38. Irónicamente, fue otro conflicto mundial —la segunda guerra mundial— el que sirvió de estímulo para la gran etapa siguiente de adelanto de los derechos humanos. La segunda guerra mundial llevó a los países de todo el mundo a adoptar un nuevo marco de cooperación internacional. Se reconoció que las normas de conducta internacional tenían que expresarse como derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos viene apoyando el progreso y el desarrollo desde 1948. Por último, el nacionalismo extremado del siglo XIX cedió el

paso a una conciencia más universal, gracias a la cual la comunidad internacional no se quedaría impávida cuando los derechos humanos se vieran amenazados en cualquier país.

39. Esos nuevos marcos para la cooperación internacional también tuvieron repercusiones, nacional e internacionalmente, en las organizaciones de trabajo social. Comenzó a surgir una solidaridad mundial en la concepción de la profesión. Las organizaciones de trabajo social crecieron en número, ámbito y distribución geográfica en el mundo. Lentamente, empezaron a reconocer la importancia de integrar la enseñanza de los derechos humanos en la capacitación para el trabajo social y ese reconocimiento lleva a la preparación de este Manual.

## **B. Valores filosóficos**

40. Los valores señalados en esta sección del Manual, aunque más bien a título de ejemplos exhaustivos que de lista, son clave para la función de los trabajadores sociales y de las escuelas de servicio social al insistir en la enseñanza de los valores en todos los niveles de la sociedad y en la capacitación de profesionales. Esos valores apuntalan también la dimensión de derechos humanos de la capacitación de trabajadores sociales y de otras personas. Muchos de los problemas con que tropiezan los trabajadores sociales a micronivel, nivel intermedio y macronivel en diferentes esferas proceden de una crisis de valores fundamental. Hay que reforzar las explicaciones psicosociales o económicas de esos problemas mediante la comprensión de una dimensión diferente y más profunda y el conocimiento de la relación existente entre las estructuras y los procesos psíquicos, socioeconómicos y de valores.

### **1. LA VIDA**

41. El valor de la vida es un requisito *sine qua non* de todo el trabajo relacionado con los derechos humanos. La valía de la vida, de la existencia humana y no humana, es la fuente de todos los demás ideales y valores. Ello no implica sólo oponerse a la negación de la vida sino también aspectos positivos y afirmativos. Siempre que sea posible, la profesión no sólo tiene que oponerse a las violaciones de los derechos humanos sino apoyar activamente todas las actividades que fomentan y sustentan la vida. Es la forma de que la existencia humana alcance su plenitud. La vida está intrínsecamente intervenculada y es interdependiente en todas sus partes y sus formas, humanas y no humanas. El trastorno de cualquiera de sus aspectos afecta a la trama social o los vínculos de la vida, con lo cual atenta contra la humanidad. El valor de la vida implica que el sufrimiento y la muerte no son sólo fenómenos individuales sino que afectan a los demás, lo mismo que la alegría, la felicidad y la existencia misma.

42. La salud física es un aspecto importan del valor y la calidad de la vida. El deterioro del medio ambiente, la crisis del agua, comprendida la contaminación, y la inexistencia o la reducción de los programas de salud son algunos de los principales factores que atentan contra la vida.

43. En muchos países, los trabajadores sociales tienen que trabajar con clientes afectados por esos factores. También se enfrentan con graves dilemas en relación con cuestiones como la contracepción, el aborto, o la forma en que sus clientes afrontan una enfermedad mortal. El valor y la calidad de la vida estarán entre las consideraciones que pueden ayudarlos en sus actividades de asesoramiento y ayuda.

### **2. LA LIBERTAD EN SUS DIVERSOS ASPECTOS**

44. El principio de que «todos los seres humanos nacen libres» se recoge en los dos primeros artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las libertades fundamentales se establecen en los 19 artículos siguientes —el derecho a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre; a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no poder ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a circular libremente y a elegir la residencia.

45. El haber nacido libre y tener derecho a la libertad presupone que cada ser humano es libre de elegir su forma de vida. No obstante, a menudo obstáculos materiales y de otra índole limitan el disfrute de esa libertad. La libertad queda restringida asimismo por el principio de que no se viole la libertad de los demás. Sin embargo, la libertad, después de la vida misma, está considerada como el valor humano máspreciado, estrechamente vinculado a la dignidad humana y a la valía de la vida humana. La consecución de la libertad en sus diversos aspectos ha inducido a muchos pueblos a tratar de liberarse de la dominación territorial o geográfica. La búsqueda de la libertad espiritual e intelectual ha inducido a actos heroicos de resistencia. En el plano personal, el liberarse de las emociones propias puede producir paz y armonía. A menudo los trabajadores sociales están en la vanguardia de la

lucha por la libertad. En las partes del mundo en que la libertad no existe pagan un elevado precio de represión en la lucha por sus ideales.

### 3. LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

46. El principio fundamental de la igualdad de todos los seres humanos se enuncia en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, ese principio se aplica imperfectamente en la vida diaria, sobre todo en los múltiples aspectos de las relaciones interpersonales. Para los trabajadores sociales es un concepto decisivo en sus actitudes personales y profesionales. Es también la piedra angular del importantísimo principio de la justicia, que requiere una seria consideración de la igualdad y la desigualdad justas e injustas, basadas en factores biológicos, necesidades psíquicas, sociales, culturales y espirituales, y en las contribuciones individuales al bienestar de los demás.

47. Una vez aceptado el principio de la igualdad, resulta imposible discriminar contra cualquier persona o grupo de personas. De hecho, la no discriminación se basa en los principios gemelos de la igualdad y la dignidad. Supone también la totalidad del ser humano, ya que la discriminación define a una persona por aspectos concretos, sean de sexo, raza, color, religión o de otra índole. La discriminación puede reducir a un ser humano a una función, una cualidad o una opinión, de modo que no se percibe ya a la persona en su diversidad y totalidad singulares.

48. Cabe decir que la discriminación es la negación de los derechos fundamentales y universalmente aceptados de todos los seres humanos a personas o grupos de personas a los que se excluye. La discriminación adopta formas diversas. Los motivos de discriminación establecidos en todos los instrumentos internacionales pertinentes, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición», no son exhaustivos. En un mundo en evolución aparecen constantemente nuevos motivos de discriminación (por ejemplo la preferencia sexual, la infección con el VIH/SIDA), al mismo tiempo que se reconocen otras libertades, se suscitan problemas, y las innovaciones tecnológicas y de otro tipo introducen cambios en los estilos de vida y las formas tradicionales de trabajo. El principio de la resistencia a esos nuevos motivos de discriminación significa que los trabajadores sociales tienen que estar continuamente al tanto de sus propias creencias, actitudes y motivaciones.

### 4. LA JUSTICIA

49. Hay que tener en cuenta diversos aspectos de la justicia: jurídicos, judiciales, sociales, económicos y otros que son el fundamento de una sociedad que defiende la dignidad de sus miembros y garantiza la seguridad y la integridad de las personas. En sus instrumentos internacionales, las Naciones Unidas han aportado principios valiosos y compromisos vinculantes contra la privación arbitraria de la libertad y la injerencia en la vida privada, entre otras cosas, y para la protección de la ley. En los casos de infracción de la ley, hay que garantizar a las personas un juicio sin demora y con las debidas garantías, por una autoridad judicial objetiva. Si son declaradas culpables, tienen derecho a un trato humano, cuya finalidad sea la reforma y la readaptación social del individuo. En todos los instrumentos internacionales se subraya la importancia de un poder judicial independiente.

50. Los trabajadores sociales promueven esos principios desde hace tiempo y tienen conciencia de que un Estado respetuoso de las leyes es el que mejor defiende los derechos humanos. La imparcialidad en la administración de justicia es un medio importante de salvaguardar los derechos de los miembros vulnerables de la sociedad que constituyen la mayoría de los clientes del trabajo social.

51. Pero la búsqueda de la justicia también tiene repercusiones más amplias y menos fáciles de codificar. La justicia social comprende la satisfacción de las necesidades humanas básicas y la distribución equitativa de los recursos materiales. Se orienta al acceso universal a los servicios fundamentales en las esferas de la salud y la educación, la igualdad de oportunidades desde el principio, la protección de las personas o los grupos desfavorecidos y una cierta moderación en las esferas de la retribución, el consumo y los beneficios.

52. Los reformadores sociales -entre ellos los trabajadores sociales- que comparten el deseo de que haya más justicia consideran la justicia y la justicia social como la principal defensa contra la opresión en todas sus formas y como la base para una forma de desarrollo humano más equitativa.

### 5. LA SOLIDARIDAD

53. La solidaridad es otro valor intrínseco fundamental que no sólo implica la comprensión del dolor y los sufrimientos de la humanidad y la empatía por ellos, sino también la identificación con quienes sufren y la defensa de su causa. De los trabajadores sociales no se espera sólo que estén al lado de los que luchan sino que expresen también su solidaridad con palabras y hechos frente a cualquier forma de negación de los derechos políticos,

civiles, sociales, económicos, culturales o espirituales de las personas. La solidaridad puede ir más allá de los individuos y extenderse a familias, grupos, comunidades, poblaciones y grupos raciales o étnicos enteros. Los trabajadores sociales profesionales deben solidarizarse con las víctimas de violencias, torturas, expulsiones o recortes de libertades en todo el mundo.

54. De igual modo, la solidaridad puede manifestarse en los desastres naturales y es esencial en muchas tragedias surgidas de la necesidad, la injusta distribución de los recursos, el abandono social y la injusticia. La pobreza, el hambre, la falta de un hogar y la negación de los medios de subsistencia son, quizá, algunas de las violaciones más graves de derechos humanos, aunque no se las reconozca siempre como tales. La solidaridad resulta tanto más necesaria en esas condiciones aparentemente menos espectaculares, en las que los sufrimientos son iguales de intensos pero, pese a afectar a muchos, están ocultos y pasan inadvertidos. En resumidas cuentas, la firme actitud de los trabajadores sociales y de muchos otros al lado de los que padecen y de los que son víctimas de violaciones de derechos humanos es lo que puede representar la diferencia, al reforzar la resolución de los que padecen y mitigar su aislamiento.

## 6. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

55. La responsabilidad social es la acción emprendida en pro de quienes sufren y de las víctimas: defenderlos, abrazar su causa y ayudarlos. Por ello, podría decirse que la responsabilidad social es el corolario práctico de la solidaridad. Casi todas las tradiciones religiosas y filosóficas han sostenido que las buenas intenciones y las buenas palabras tienen que ir acompañadas de buenas obras. Casi todas las religiones dicen a sus fieles que los «privilegiados» tienen obligaciones para con los desfavorecidos. El término «privilegio» no implica riqueza, sino que es relativo y puede entenderse que denota una situación particular más afortunada que la de los desfavorecidos. La expresión «responsabilidad social» encierra también el concepto de «ser depositarios», en el sentido de que todo lo que tenemos se nos ha confiado para que lo compartamos con otros y lo utilicemos a su servicio. El concepto de «ser depositario» va más allá de la distribución de la riqueza y significa utilizar y dedicar el talento intelectual y la capacidad potencial de cada uno al logro del progreso de la humanidad. El principio de la responsabilidad social es decisivo para una profesión como la del trabajo social, porque servir a los pobres y necesitados y dedicarse a ellos son su razón de ser.

## 7. EVOLUCIÓN, PAZ Y NO VIOLENCIA

56. Los valores y los principios mencionados hasta ahora no son sólo valores esenciales en los que se basa el concepto de los derechos humanos sino también factores determinantes de la calidad de las relaciones interpersonales. La paz, como valor bien determinado y no simplemente como ausencia de conflicto organizado, es un valor más. Debe ser buscada y alimentada con el objetivo final de lograr la armonía consigo mismo, con los demás y con el medio ambiente.

57. Los conflictos en las relaciones humanas son inevitables pero las formas de resolverlos pueden ser pacíficas o violentas, constructivas o destructivas. El revolucionario «destruirlo todo para edificar de nuevo» ha fascinado a mucha gente desde hace siglos, invariablemente a costa de sufrimientos humanos impuestos e indecibles. El método evolutivo es más lento y, a menudo, menos rentable inmediatamente, pero en definitiva más duradero y, por consiguiente, más eficaz. Es un método que a menudo eligen los trabajadores sociales para resolver conflictos interpersonales e intergrupales. No se evitan los enfrentamientos ni la resistencia en la búsqueda de la libertad, la justicia y la justicia social; lo que se evita es la violencia.

58. La Historia ha demostrado una vez tras otra que la violencia y el derramamiento de sangre producen resultados de corta duración y allanan el camino a nuevas revoluciones para derrocar a los grupos que se han hecho con el poder, que son los oprimidos de ayer. El odio engendra odio y la venganza engendra venganza. Una firme resistencia o una presión no violenta, en cambio, pueden obtener resultados más duraderos.

59. Aunque el mundo no está dispuesto a abandonar el uso de las armas e indudablemente existen causas justas para las revoluciones debe reconocerse que el arbitraje y la conciliación son instrumentos eficaces para superar diferencias en apariencia irreconciliables, siempre que se apliquen con coherencia, respeto, comprensión y conocimiento de causa.

60. La evolución pacífica sigue siendo el objetivo del esfuerzo humano para alcanzar la libertad, la justicia y la justicia social en un mundo en el que los conflictos pueden resolverse por medios no violentos.

## **8. RELACIONES ENTRE LA HUMANIDAD Y LA NATURALEZA**

61. El respeto por otras especies y la búsqueda de la armonía con la naturaleza están empezando a impregnar la conciencia humana en vísperas del siglo XXI.

62. La degradación ambiental es demasiado evidente para no hacer caso de ella. Se reconoce que el orden económico mundial, unos modelos de desarrollo defectuosos, la desigualdad con respecto a todos los recursos, la contaminación nuclear, industrial y de otra índole y las pautas de consumo de los países industrializados y de los países en desarrollo son las causas de la difícil situación de la Tierra. Un consumismo excesivo y una pobreza extrema ponen en peligro la naturaleza y los grupos vulnerables por culpa de la codicia, la falta de información y la necesidad de sobrevivir.

63. Hay que complementar las políticas generales encaminadas a detener y, cuando sea posible, reparar los daños causados al medio ambiente con programas generales de educación ambiental, tanto oficiales como officiosos, así como campañas de defensa. Los trabajadores sociales tienen una importante función que desempeñar en ese proceso al enlazar con otros grupos y tienen que adquirir conciencia de ese importantísimo desafío para la humanidad y su hábitat.

## Parte II

# INSTRUMENTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. La parte II del Manual brinda una guía de los instrumentos internacionales vigentes, muchos de los cuales son jurídicamente vinculantes. Incluye una descripción de esos instrumentos y su objetivo es servir de primer punto de consulta para el personal docente, los estudiantes y los trabajadores sociales que quizá tengan que buscar información más detallada en otra parte. El análisis y la utilización de esos instrumentos, incluidas, cuando procedan, combinaciones de ellos, pueden permitir a los trabajadores sociales y a otras personas responder a las deficiencias o violaciones en materia de derechos humanos, al examinar las normas nacionales vigentes y compararlas con las internacionales.

## **II. ESTABLECIMIENTO DE NORMAS POR LAS NACIONES UNIDAS: DECLARACIONES Y CONVENCIONES**

2. Los órganos de las Naciones Unidas formulan normas internacionales en la esfera de los derechos humanos al aprobar o proclamar recomendaciones llamadas «declaraciones», o al preparar y abrir a la firma, la ratificación y la adhesión tratados multilaterales llamados «convenciones».

3. Una declaración es un instrumento oficial y solemne que enuncia principios generales y obligaciones amplias. No es un instrumento vinculante ni impone obligaciones específicas a los Estados Miembros. Sin embargo, en función de la solemnidad y de la importancia de la declaración, cabe esperar que los miembros de la comunidad internacional la observen. En consecuencia, una declaración puede ser reconocida por la costumbre como enunciativa de normas vinculantes para los Estados (por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos).

4. Además de declaraciones, las Naciones Unidas pronto elaboraron acuerdos internacionales (convenciones) que contienen disposiciones para promover o proteger derechos humanos o libertades fundamentales específicos. Una convención no entra en vigor hasta que no ha sido ratificada por un número determinado de Estados especificado en su texto y es jurídicamente vinculante para los Estados que pasan a ser partes en ella por ratificación o adhesión.

5. En la esfera de los derechos humanos, los órganos de las Naciones Unidas con frecuencia aprueban tanto declaraciones como convenciones sobre un tema determinado. En tal caso, una declaración establece principios o normas generales de derechos humanos, mientras que una convención define derechos específicos y limitaciones o restricciones a su ejercicio, determinando las obligaciones que deben asumir los Estados que la ratifiquen o se adhieran a ella.

### III. INSTRUMENTOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>

#### A. Instrumentos que brindan protección general

##### 1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945)

6. Nacidas al terminar la segunda guerra mundial, las Naciones Unidas simbolizan la determinación de la comunidad mundial de elaborar nuevos instrumentos para promover la paz. Por primera vez se explicitó el deseo de ir más allá de la cooperación internacional y de adoptar un marco de derecho y de reglamentación internacionales que limitara la soberanía de los distintos Estados.

7. La comunidad aceptó la obligación de establecer garantías para los derechos humanos que protegieran a los individuos, grupos o comunidades cuyos derechos se vieran amenazados por la actuación de los gobiernos. Las jurisdicciones nacionales quedaron subordinadas a la primacía de la jurisdicción internacional en esas esferas clave y se elaboró un marco para garantizar la protección internacional.

##### 2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

8. Las resonantes frases de la Declaración Universal representaron las más altas aspiraciones de la humanidad. Expresada en términos no políticos, determinó el trato al que todas las personas del mundo podían aspirar como miembros de la familia humana. El instrumento reunió por primera vez ideas compartidas por muchas tradiciones políticas, culturales y religiosas.

9. La Declaración Universal proclama, en sus 30 artículos, las normas y libertades básicas de todas las personas y abarca los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Sin embargo, por sí sola, no tiene fuerza jurídica. Es un conjunto de normas morales. El vigor y el efecto de esas normas morales, y su aplicabilidad, pueden juzgarse por su amplia aceptación y por su consagración en las jurisdicciones nacionales.

##### 3. LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (1966)

10. Los dos Pactos derivados de la Declaración Universal establecen un criterio internacionalmente reconocido para juzgar las violaciones de los derechos humanos. Esos dos Pactos (uno relativo a los derechos civiles y políticos y otro a los derechos económicos, sociales y culturales) se aprobaron en 1966. Desde hacía mucho tiempo se reconocía la necesidad de seguir trabajando para garantizar la adhesión de los Estados Miembros a los principios establecidos en la Declaración Universal, pero hicieron falta 18 años para que las Naciones Unidas aprobaran los dos Pactos y los mecanismos de ejecución conexos.

11. Los Pactos tienen una importancia decisiva. Cuentan con tres elementos comunes: a) el derecho a la libre determinación, un derecho que ha llevado a la descolonización y a que muchos Estados nuevos ingresaran en las Naciones Unidas; b) el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y de la no discriminación por motivos de sexo, raza o religión; y c) el principio de la indivisibilidad: la interdependencia esencial entre las libertades civiles y políticas y las normas económicas, sociales y culturales.

##### a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

12. Este instrumento entró en vigor en 1976. Entre los derechos que proclama figuran los siguientes:

- a) el derecho a la vida, la libertad y la seguridad (art. 6);
- b) el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7);
- c) la prohibición de la esclavitud (art. 8);
- d) el derecho a no ser detenido arbitrariamente (art. 9);

---

<sup>1</sup> Las fechas hacen referencia al año de aprobación de los instrumentos internacionales por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- e) los derechos a la libertad de expresión (art. 19), religión (art. 18), reunión (art. 21) y asociación (art. 22), incluido el de fundar sindicatos;
- f) el derecho a la libertad de circulación y de residencia (art. 12);
- g) el derecho a votar y al sufragio universal (art. 25);
- h) el derecho a un juicio con las debidas garantías (art. 14); e
- i) los derechos de las minorías a la protección (art. 27).

b) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)*

13. Este instrumento entró en vigor en 1976. Entre los derechos que proclama se encuentran los siguientes:

- a) el derecho a trabajar (arts. 6 y 7);
- b) el derecho a la seguridad social (art. 9);
- c) el derecho a la protección de la familia (art. 10);
- d) el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11);
- e) el derecho a la educación (art. 13);
- f) el derecho a la salud (art. 12); y
- g) el derecho a afiliarse a sindicatos (art. 8).

14. ¿Cuáles son los elementos de esos tres instrumentos internacionales que resultan esenciales para los trabajadores sociales? El peligro al que están expuestas las libertades civiles y políticas se reconoce en la labor de la Comisión de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, que trata de proteger a los trabajadores sociales amenazados por la opresión política. El paralelo Comité de Protección de los Derechos Humanos de la AIESS fomenta entre los trabajadores sociales la adopción de posiciones activas contra la opresión política. Pero casi todos los artículos de los tres instrumentos suscitan cuestiones de interés para los trabajadores sociales. Los estudios de casos que figuran en la parte III del presente manual guardan relación con artículos determinados.

## **B. Instrumentos que brindan una protección especial**

### **1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1965)**

15. El pleno goce por todos del principio de la igualdad y no discriminación queda garantizado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que contiene disposiciones para eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, prevenir y combatir las doctrinas y las prácticas racistas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales.

16. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el disfrute de una larga lista de derechos humanos y libertades fundamentales. La Convención enumera específicamente entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a sindicarse y el derecho a la vivienda. Entre las medidas adoptadas para aplicar la Convención se encuentra la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase la subsección G, «Mecanismos de aplicación», *infra*).

### **2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)**

17. Entre 1974 y 1979, los órganos competentes de las Naciones Unidas, encabezados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, aunaron sus esfuerzos para elaborar una convención internacional que prohibiera todas las formas de discriminación contra la mujer. La Comisión preparó una convención que se aprobó el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981.

18. En su artículo 1, la Convención define la discriminación contra la mujer como

toda distinción, exclusión o restricción basadas en el sexo que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

19. Por el artículo 2, los Estados que pasan a ser Partes en la Convención convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) consagrar en sus constituciones nacionales el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de tribunales nacionales competentes, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

e) modificar en consecuencia o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

La Convención, en su parte V, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase la subsección G, «Mecanismos de aplicación», *infra*).

### 3. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984)

20. La Convención no sólo dispone que los Estados Partes proscribirán la tortura en sus legislaciones nacionales, sino que señala también explícitamente que no podrá invocarse ninguna orden de un superior o circunstancia excepcional como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención introduce asimismo dos nuevos elementos de especial importancia para combatir la tortura. El primero es que, en adelante, se podrá procesar a un torturador dondequiera que se encuentre en el territorio de cualquier Estado Parte en la Convención, ya que ésta especifica que las personas de las que se suponga que han cometido actos de tortura podrán ser juzgadas en cualquier Estado Parte o ser objeto de extradición para que se las pueda juzgar en el Estado Parte en que hayan cometido sus delitos. El otro elemento nuevo es que la Convención contiene una disposición que permite abrir una investigación internacional si existen indicios fiables de que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte en la Convención. Esa investigación podrá incluir una visita al Estado Parte de que se trate, con el acuerdo de éste.

21. Los Estados Partes en la Convención se comprometen también a tomar medidas eficaces, legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, como un estado de guerra o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura. El Comité contra la Tortura supervisa la aplicación de la Convención (véase la subsección G, «Mecanismos de aplicación», *infra*).

### 4. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

22. Esta Convención es el resultado de prolongadas negociaciones entre representantes de países con diferentes sistemas económicos y sociales y diversos enfoques culturales, éticos y religiosos; organizaciones no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas. Su criterio rector es el interés superior del niño y pide a los Estados que la ratifiquen que creen condiciones en las que los niños puedan participar activa y creativamente en la vida política y social de sus países.

23. En la Convención se define al niño como la persona menor de 18 años, salvo que la legislación nacional determine una mayoría de edad más temprana. Al abarcar toda la gama de derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—, la Convención reconoce que el goce de un derecho determinado no puede separarse del goce de los otros derechos. Demuestra que la libertad que un niño necesita para desarrollar su capacidad intelectual, moral y espiritual depende, entre otras cosas, de un ambiente saludable y seguro, el acceso a la asistencia y unos niveles mínimos de alimentación, vestido y vivienda. La no discriminación es un importante principio de la Convención. Los niños deberán gozar de todos sus derechos sin discriminación alguna,

independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, el origen, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición, sean propios, de sus padres o de sus representantes legales.

24. La Convención amplía el alcance jurídico de los derechos humanos, protegiendo al niño de todas las formas de explotación al tratar de la cuestión de los niños de grupos minoritarios o indígenas y los problemas del uso ilícito de estupefacientes y el abandono. Dispone la protección especial de los niños que tienen conflictos con la justicia y reconoce la función primordial de la familia y los padres en el cuidado y la protección del niño y el deber del Estado de ayudarlos a cumplir esas obligaciones. La aplicación de la Convención se confía al Comité de los Derechos del Niño (véase la subsección G, «Mecanismos de aplicación», *infra*).

#### 5. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (1990)

25. Los trabajadores migratorios y sus familiares, que por lo general no son ciudadanos del país en el que trabajan, vienen preocupando especialmente desde hace años a las Naciones Unidas y sus organismos especializados. En 1979, la Asamblea General decidió crear un grupo de trabajo abierto a todos los Estados Miembros para que elaborase una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención se aplica a todos los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, bienes, estado civil, nacimiento u otra situación. La Convención reitera muchos de los derechos consagrados en los Pactos. La vigilancia de la aplicación de la Convención, cuando entre en vigor, se confiará al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

### C. Normas relativas a la detención y el tratamiento de los delincuentes

#### 1. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

26. En 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó una serie de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la buena organización penitenciaria. En 1971, la Asamblea General recomendó que esas normas se aplicaran efectivamente en la administración de las instituciones penitenciarias y correccionales y que se estudiara favorablemente su incorporación en la legislación nacional.

#### 2. PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA (1982)

27. En 1976 la Asamblea General invitó a la Organización Mundial de la Salud a que elaborase un código de ética médica aplicable a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión. Con la asistencia de la OMS, el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y la Asamblea Médica Mundial, la Asamblea General formuló y aprobó en 1982 una serie de principios de ética médica contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de los reclusos y los detenidos. En 1983 la Asamblea General instó a todos los gobiernos a que promovieran la aplicación de esos principios por el personal de salud y los funcionarios públicos, especialmente los empleados en centros de reclusión o prisión.

#### 3. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (1985)

28. En 1985, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente preparó y recomendó a la Asamblea General, para su aprobación, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o «Reglas de Beijing». Las reglas se refieren a cuestiones como la mayoría de edad penal mínima, los objetivos de la justicia de menores, los aspectos de una administración de justicia de menores eficaz, con garantías y humanitaria, y los principios de derechos humanos que deben aplicarse. También comprenden asuntos relacionados con la investigación de los delitos cometidos por menores y el procesamiento por esos delitos, incluida la cuestión de la detención preventiva. En general, recomiendan que en lo posible se evite la reclusión en centros penitenciarios. También regulan la protección esencial de los menores delincuentes confinados en esos centros. La Asamblea General aprobó las Reglas en 1985 e invitó a los Estados a

que las aplicaran cuando fueran necesarias y las señalaran a la atención de las autoridades competentes y del público en general.

#### **D. Organismos especializados**

##### **1. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

29. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada en 1919 como institución autónoma para promover programas orientados a lograr el pleno empleo y mejorar el nivel de vida. La OIT se ocupa de los derechos económicos y sociales, como el derecho a trabajar, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse al sindicato de su elección, el derecho a la seguridad social y el derecho a un nivel de vida adecuado. La OIT también se ocupa de derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho de reunión pacífica. Se esfuerza por aplicar los principios de su Constitución mediante el establecimiento de normas, la supervisión de su aplicación y la prestación de asistencia a los gobiernos para que alcancen los objetivos de la OIT.

30. La Organización Internacional del Trabajo ha aprobado más de 170 convenios. A continuación figura una lista representativa de los instrumentos que hacen hincapié en los derechos humanos:

- Trabajo forzoso, aprobado en 1930
- Igualdad de remuneración (1951)
- Abolición del trabajo forzoso (1957)
- Discriminación (1958)
- Política del empleo (1964)
- Edad mínima de admisión al empleo (1973)
- Organizaciones de trabajadores rurales (1975)
- Trabajadores migrantes (1975)
- Trabajadores con responsabilidades familiares (1981)
- Pueblos indígenas y tribales (1989)

##### **2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

31. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura está desde hace muchos años en la vanguardia de la tarea de dar un significado concreto al derecho a tomar parte en la vida cultural consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, en noviembre de 1966, la Conferencia General de la UNESCO aprobó y proclamó la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, que enuncia una serie de principios para que sirvan de directrices a los gobiernos, administraciones, organizaciones, asociaciones e instituciones que se ocupan de actividades culturales. A continuación se indican algunos de esos principios:

- a) Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos;
- b) Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
- c) Las naciones se esforzarán por lograr el desarrollo paralelo y, en cuanto sea posible, simultáneo de la cultura en sus diversas esferas, con el fin de conseguir un equilibrio armónico entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad;
- d) La cooperación cultural internacional abarcará todas las esferas de las actividades intelectuales y creadoras en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;
- e) La cooperación cultural es un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos;
- f) La cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo respetará en cada una de ellas su originalidad.

32. En la educación, que es su actividad principal, la UNESCO combina los programas de alfabetización con una campaña para hacer universal la educación primaria, con lo cual ataca al analfabetismo en su raíz. También capacita a profesores y planificadores y administradores de la educación a fin de fomentar la construcción y dotación local de escuelas. Esta acción se basa en la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales aprobada por la Conferencia General en 1974. En las ciencias naturales, uno de los programas de la

UNESCO es el del hombre y la biosfera. En las ciencias sociales, la Organización ha elaborado estudios sobre temas como las tensiones que conducen a la guerra, el racismo, los factores socioeconómicos del desarrollo y las relaciones entre la humanidad y el medio ambiente. En las comunicaciones, estudia las necesidades y presta asistencia a los países en desarrollo mediante su programa internacional para el desarrollo de las comunicaciones a fin de establecer infraestructuras en esa esfera.

### 3. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

33. La Organización Mundial de la Salud es un organismo especializado que coopera estrechamente con los otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en la solución de las cuestiones relacionadas con el derecho a la salud proclamado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. La Constitución de la OMS, aprobada en 1946, declara que «el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social». Define la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

35. La OMS realiza importantes campañas para combatir las enfermedades transmisibles. En los países en desarrollo lleva a cabo además un amplio programa de asistencia técnica que abarca todos los aspectos de la salud pública, así como la enseñanza y la capacitación del personal de salud. También aprueba reglamentaciones sanitarias. Desde febrero de 1987, la OMS, por conducto de su Programa Mundial sobre el SIDA, se ocupa de dirigir y coordinar un programa en gran escala para prevenir y controlar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Desde 1989, la OMS tiene en marcha un programa sobre el SIDA y los derechos humanos, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

## E. Órganos de las Naciones Unidas

### 1. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

36. Desde sus comienzos, las Naciones Unidas se vienen preocupando de la situación de los refugiados, las personas desplazadas, los apátridas y los repatriados y han adoptado diversas medidas para proteger sus derechos humanos y encontrar soluciones apropiadas y duraderas para sus problemas. En consecuencia, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1949, la Asamblea General creó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que sustituyó a la Organización Internacional de Refugiados, creada después de la segunda guerra mundial. De conformidad con el párrafo 1 del Estatuto del ACNUR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con las facultades conferidas por la Asamblea General, proporcionará protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto.

37. Esa actividad de protección se desarrolla con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967. La Convención da en su artículo 1 una definición del término «refugiado». Los artículos 2 a 11 contienen disposiciones generales y se refieren a la no discriminación por motivos de raza, religión o país de origen; la libertad religiosa, por lo menos en la medida en que se conceda a los nacionales; la salvaguardia de los derechos otorgados distintos de los reconocidos en la Convención y la igualdad de trato que a los nacionales, salvo cuando la Convención contenga disposiciones más favorables. Los artículos 12 a 16 se refieren a la condición jurídica del refugiado. Los artículos 17 a 19 tratan del derecho de los refugiados a tener un empleo remunerado. Los artículos 20 a 24 se refieren al bienestar del refugiado en relación con cuestiones como el racionamiento, la vivienda, la educación pública, la asistencia pública, la legislación laboral y los seguros sociales.

38. El artículo 25 se ocupa de la prestación de ayuda administrativa a los refugiados y la emisión de documentos para que puedan trasladarse fuera del país en que se encuentren legalmente. Los artículos 31 a 33 contienen importantes disposiciones relativas a la cuestión del asilo. Según esos artículos, no se podrán imponer al refugiado que solicite asilo en el territorio de un Estado contratante sanciones penales por causa de su entrada o presencia ilegales, a condición de que se presente sin demora a las autoridades competentes. Además, si ha residido en el territorio de un Estado contratante, no podrá ser expulsado, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público. En cualquier caso, no podrá ser puesto en modo alguno, por expulsión o devolución, en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o de sus opiniones políticas.

39. El artículo 34 de la Convención exige de los Estados contratantes que faciliten en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados y que se esfuercen, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir los costos de esos trámites. Por último, el artículo 35 de la Convención exige de los Estados contratantes que cooperen con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y, en especial, que faciliten su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

40. En 1967 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial, que establece una serie de principios fundamentales con respecto al asilo territorial y formula el principio humanitario básico de la «prohibición de devolución». Según ese principio, no se negará a nadie la admisión en la frontera ni se le expulsará o devolverá a un país donde pueda ser objeto de persecución.

## 2. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

41. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue creado por la Asamblea General en su primer período de sesiones de 1946 para atender a las urgentes necesidades de los niños de Europa y China en materia de alimentos, medicamentos y vestido después de la guerra. En 1950, la Asamblea hizo que el centro de interés del mandato del Fondo pasaran a ser los programas de prestaciones a largo plazo a los niños de países en desarrollo. Tres años después la Asamblea decidió que el UNICEF continuara esa labor indefinidamente.

42. Al combinar los objetivos humanitarios y los de desarrollo, el UNICEF coopera con los países en desarrollo en sus esfuerzos por proteger a la infancia para que pueda realizar todo su potencial. Esa cooperación se lleva a cabo en el contexto de las actividades nacionales de desarrollo y tiene como meta dar a todos los niños del mundo la oportunidad de disfrutar de los derechos y los privilegios esenciales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. A fin de atender a las necesidades de emergencia de los niños de la Europa central y oriental y de la ex Unión Soviética, el UNICEF también presta asistencia a algunos países de esa región.

43. El UNICEF colabora estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño, que promueve esos derechos, vigila la aplicación de la Convención y presta asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones a los Estados que ratifican la Convención o se adhieren a ella. Se orienta en sus actividades por el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del Niño, aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en Nueva York, en septiembre de 1990, a la que asistieron 71 jefes de Estado y de Gobierno y 88 altos funcionarios.

## 3. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

44. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, proclamó el derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente de calidad así como su responsabilidad de proteger y mejorar ese medio para las generaciones futuras.

45. Más tarde, en 1972, la Asamblea General creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a fin de vigilar el medio ambiente y fomentar prácticas ambientales idóneas. La principal tarea del PNUMA es servir de catalizador de las actividades de todos los organismos de las Naciones Unidas relacionadas con el medio ambiente. Trabaja con los gobiernos y las comunidades científicas y empresariales, así como con las organizaciones no gubernamentales, en la protección del medio ambiente. El PNUMA también desempeña una función importante en las esferas de la lucha contra la desertificación, los recursos genéticos y la conservación del agua.

46. En 1989, el PNUMA negoció el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Los principales instrumentos internacionales en la esfera del medio ambiente los promulgó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Junio de 1992: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica, así como el Programa 21 (un plan de acción para el siglo XXI) y la Declaración de Río. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que supervisa la aplicación del Programa 21, comenzó a funcionar en Junio de 1993.

### F. Órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos

## 1. ASAMBLEA GENERAL Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

47. En virtud del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, una de las funciones de la Asamblea General es promover estudios y hacer recomendaciones para «fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión». La Asamblea General remite la mayor parte de los temas relacionados con los derechos humanos a su Tercera Comisión, que se ocupa de asuntos sociales, humanitarios y culturales.

## 2. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

48. En virtud del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social puede «hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades». También puede formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General y convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de derechos humanos. En virtud del artículo 68, el Consejo «establecerá comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos». A fin de que lo ayuden a tratar los temas relativos a esos derechos el Consejo ha creado la Comisión de Derechos Humanos.

### a) *Comisión de Derechos Humanos*

49. La Comisión de Derechos Humanos, creada por el Consejo Económico y Social en 1946, está integrada por representantes de 53 Estados Miembros, elegidos para un mandato de tres años, y se reúne todos los años durante seis semanas. La Comisión realiza estudios, prepara recomendaciones y elabora instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. También realiza tareas especiales que le asignan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

50. En el curso de sus períodos de sesiones anuales, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General examinan situaciones y prácticas que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Si se considera que la situación de un país o una práctica determinados son lo bastante graves, estos órganos pueden ordenar que se realice una investigación, que encomendarán a un grupo de expertos independientes y objetivos (grupo de trabajo) o a una persona (Relator Especial). Además de elaborar informes y formular recomendaciones a la Comisión y la Asamblea General, estos órganos especiales también están facultados para adoptar medidas cuando se violan los derechos de una persona, un grupo o una comunidad. En casos especiales que deben ser objeto de atención urgente, el Relator Especial o el grupo de trabajo pueden incluso comunicarse de inmediato con el Gobierno interesado para proteger a la persona, el grupo o la comunidad en peligro.

51. El primer procedimiento especial —establecido en 1967— fue el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional. Este grupo todavía existe, al igual que el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, creado en 1968. Varios procedimientos especiales más establecidos por la Comisión quedaron suspendidos cuando mejoró la situación de los derechos humanos en los países afectados. Desde 1993, varios relatores especiales examinan y supervisan la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Cuba, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Haití, el Irán, el Iraq, Myanmar, el Sudán y los territorios de la ex Yugoslavia.

52. Desde 1980, la Comisión cuenta con procedimientos especiales para estudiar prácticas que representan graves violaciones de los derechos humanos en todo el mundo y tomar las medidas correspondientes. Se los denomina «mandatos temáticos». En la actualidad existen dos grupos de trabajo de este tipo: uno sobre desapariciones forzadas o involuntarias y el otro sobre detenciones arbitrarias. También hay ocho relatores especiales que se ocupan de temas concretos: ejecuciones extrajudiciales, sunarias o arbitrarias; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; los desplazados internos; la intolerancia religiosa; el racismo, la discriminación racial y la xenofobia; la libertad de opinión y de expresión; y el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

53. Los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General por los órganos especiales descritos *supra* se examinan en sesiones públicas y constituyen un elemento importante de cualquier decisión que la Comisión pueda adoptar sobre el tema de que se trate.

b) *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*

54. Para realizar su labor con más eficacia, la Comisión de Derechos Humanos creó, en 1947, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de que realizara estudios, especialmente a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos, e hiciera recomendaciones a la Comisión sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las minorías raciales, religiosas y lingüísticas. La Subcomisión está integrada por 26 expertos elegidos por la Comisión, que ejercen sus funciones a título personal y no como representantes de sus Estados, y se reúne una vez al año, durante cuatro semanas; a sus reuniones asisten observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas y representantes de organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organismos especializados de las Naciones Unidas y movimientos de liberación que se ocupan de cuestiones incluidas en el programa.

c) *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*

55. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue creada por el Consejo Económico y Social en 1946. Tiene por funciones presentar recomendaciones e informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los ámbitos político, económico, civil, social y educativo, así como formular recomendaciones y propuestas de acción sobre problemas urgentes que afectan a los derechos de la mujer con miras a aplicar el principio de que los hombres y las mujeres deben gozar de los mismos derechos. Se ha asignado a la Comisión la tarea de supervisar, examinar y evaluar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas por la Conferencia Mundial de la Mujer de 1985. La Comisión puede recibir comunicaciones de particulares y grupos relativas a actos de discriminación contra la mujer. No adopta medidas sobre las denuncias de los particulares. En cambio, el procedimiento tiene por finalidad detectar las tendencias y los cuadros de discriminación contra la mujer a medida que se manifiestan para recomendar políticas encaminadas a resolver problemas que están muy generalizados.

### 3. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

56. El Centro de Derechos Humanos, situado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y con una pequeña oficina de enlace en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, presta servicios de secretaría a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. Las principales funciones del Centro de Derechos Humanos son prestar asistencia a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas en el fomento y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

57. El Centro es el órgano de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y realiza investigaciones y estudios sobre derechos humanos a solicitud de otros órganos, sigue y prepara informes sobre el respeto de los derechos humanos y administra el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos. Además, coordina el enlace con las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y con los medios de comunicación. Acopia y difunde información y prepara publicaciones relativas a los derechos humanos.

## **G. Mecanismos de aplicación**

### 1. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

58. El Comité de Derechos Humanos, creado en 1977, vela por la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Está integrado por 18 miembros, elegidos por los Estados Partes en el Pacto entre sus nacionales, que ejercen sus funciones a título personal. En virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité puede examinar las comunicaciones o las denuncias de violación de los derechos proclamados en el Pacto enviadas por particulares que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte que haya reconocido la competencia del Comité. Este último celebra tres períodos de sesiones al año para examinar los informes de los Estados Partes en el Pacto sobre las medidas que han adoptado y los progresos que han realizado hacia el logro del respeto de los derechos reconocidos en el Pacto.

## 2. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vela por la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este Comité celebró su primer período de sesiones en 1987 y está integrado por 18 expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, que desempeñan sus funciones a título personal. De conformidad con el artículo 16 del Pacto, el Comité examina los informes de los Estados Partes en el Pacto sobre las medidas que han adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

## 3. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que vela por la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, está formado por 18 miembros, elegidos por los Estados Partes en la Convención con un mandato de cuatro años. El Comité examina los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado y los progresos que han hecho en relación con las disposiciones de la Convención. También está facultado para crear grupos de trabajo permanentes o comisiones especiales de conciliación para que examinen las comunicaciones enviadas por particulares o las controversias entre Estados en relación con las obligaciones que figuran en la Convención.

## 4. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se creó para velar por la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Está formado por 23 expertos, elegidos por votación secreta de una lista de personas de gran prestigio moral y competencia en la esfera de los derechos humanos de la mujer. Los candidatos son designados por los Estados Partes en la Convención. El Comité se reúne periódicamente para examinar los informes y cualquier otra información presentados por los Estados Partes. Ese examen constituye la base de las propuestas y recomendaciones que formula el Comité. Este también puede formular recomendaciones generales sobre las medidas que podrían adoptar los Estados para cumplir las obligaciones que les impone la Convención.

## 5. COMITÉ CONTRA LA TORTURA

62. El Comité contra la Tortura está integrado por diez expertos, elegidos para un mandato de cuatro años para que examinen los informes presentados por los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones que les impone la Convención. Además de examinar esos informes, investigarlos y transmitirlos a los Estados Partes y a la Asamblea General con sus observaciones, el Comité está facultado para realizar investigaciones confidenciales. Estas pueden comprender investigaciones sobre el terreno, con el acuerdo del Estado Parte interesado, cuando el Comité recibe información fidedigna en el sentido de que en el territorio de ese Estado Parte se practica sistemáticamente la tortura.

63. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura se creó en 1981 para recibir las contribuciones voluntarias destinadas a distribuirse por los cauces establecidos de asistencia en forma de asistencia humanitaria, letrada o financiera a personas torturadas o a sus familiares. El Fondo depende totalmente de las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones privadas, instituciones y particulares. Está administrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con asistencia de una junta de síndicos formada por un presidente y cuatro miembros que tienen amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos. Casi todas las subvenciones se utilizan para financiar proyectos de terapia y rehabilitación y proyectos de capacitación. Estos proyectos tienen por finalidad que las víctimas y sus familiares puedan llevar una vida productiva y normal en su comunidad.

## 6. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

64. El Comité de los Derechos del Niño se reunió por primera vez en 1991. Está integrado por diez expertos y se le ha confiado la tarea de generar un diálogo permanente entre todas las partes que se ocupan de promover los derechos del niño. El Comité señala los peligros para el bienestar de los niños del mundo; busca respuestas

prácticas a problemas específicos; moviliza los recursos humanos y financieros necesarios para resolverlos; y procura aumentar el grado de conciencia pública y de preocupación por la protección y promoción de los derechos del niño. En esta tarea, el Comité está abierto a la colaboración con otras organizaciones que actúan en la misma esfera. El Comité observa asimismo los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones por los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, o se han adherido a ésta. Los Estados Partes en la Convención aceptan la obligación de presentar directamente al Comité informes periódicos sobre las medidas que han adoptado para aplicar la Convención y sobre los progresos realizados para garantizar que los niños disfruten de sus derechos. Esos informes deben hacerse públicos y ser objeto de amplia difusión en cada país interesado.

## H. Instrumentos regionales de derechos humanos

### 1. ÁFRICA

#### a) *Carta de la Organización de la Unidad Africana (1963)*

65. La Carta de la OUA fue el primer instrumento de una organización regional que se refirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su preámbulo se reafirma la adhesión de los Estados africanos a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como base sólida para una cooperación pacífica y positiva entre los Estados. El artículo II prevé el fomento de la cooperación internacional con respecto a la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal. Otras disposiciones de derechos humanos de la Carta de la OUA se refieren en general a la determinación de los Estados africanos de erradicar el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y crear las condiciones económicas necesarias para el progreso de los pueblos africanos.

#### b) *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)*

66. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos consta de un preámbulo y tres partes sustantivas que contienen 68 artículos. La parte I, que trata de los derechos y obligaciones, se subdivide en dos capítulos sobre derechos humanos y de los pueblos (arts. 1 a 26) y obligaciones (arts. 27 a 29). La parte II, que contiene medidas de salvaguardia, se subdivide en cuatro capítulos que tratan de la creación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 30 a 44) y de su mandato (procedimiento y principios aplicables).

#### c) *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*

67. Las principales funciones de la Comisión son de promoción y establecimiento de normas. La Comisión también recibe y examina las comunicaciones entre Estados y «otras comunicaciones». Esta última expresión incluye las comunicaciones de particulares o grupos de particulares y las de organizaciones o instituciones que se ocupan de derechos humanos.

### 2. LAS AMÉRICAS

#### a) *Carta de la Organización de los Estados Americanos—Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)*

68. La Carta de la OEA, que entró en vigor en 1951, contiene muy pocas referencias a los derechos humanos. Una disposición importante es el párrafo *j* de su artículo 3, en la actualidad párrafo *j* del artículo 5, que proclama los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, entre los principios que se comprometen a defender los firmantes. Otra referencia importante a los derechos humanos es la del artículo 13, hoy día artículo 16. La misma Conferencia que aprobó la Carta de la OEA promulgó también la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que proclama una lista de 27 derechos humanos y diez deberes.

b) *Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)*

69. La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza una docena de categorías generales de derechos civiles y políticos, como los siguientes: a la personalidad jurídica, a la vida, a un trato humano, a un juicio imparcial y con las debidas garantías, a la propiedad y a la libertad de asociación. En 1988 se aprobó un protocolo adicional a la Convención relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y conocido como Protocolo de San Salvador.

c) *Órganos de supervisión*

i) *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

70. Las funciones de la Comisión se detallan en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ese artículo codifica las funciones preexistentes de la Comisión como órgano de la OEA y le confiere el mandato de actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención. La Convención faculta a la Comisión para ocuparse de las peticiones individuales y las comunicaciones entre Estados. La admisibilidad de una petición depende, entre otras cosas, de que se hayan o no agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. Se establece el requisito de que la petición se presente a la Comisión dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunique a la víctima de la presunta violación la decisión interna definitiva en su caso. Cuando una denuncia es admisible, la Comisión examina los argumentos, solicita información al gobierno interesado e investiga los hechos. Como parte de ese proceso, la Comisión puede celebrar audiencias en que participen el gobierno y los solicitantes.

ii) *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

71. La Corte tiene jurisdicción contenciosa, que es la competencia para juzgar los casos en que se acusa a un Estado Parte de violar la Convención Americana de Derechos Humanos. También tiene competencia para emitir opiniones consultivas acerca de la Convención y de determinados tratados de derechos humanos. Una vez que se le ha sometido un caso, la Corte tiene plenos poderes para examinar las conclusiones de hecho y de derecho de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Puede disponer el pago de indemnizaciones y dictar fallos en que se especifiquen no sólo los derechos violados sino también la forma en que los Estados deben reparar la violación.

### 3. EUROPA

a) *Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)*<sup>1</sup>

72. Tal como se aprobó inicialmente, el Convenio Europeo de Derechos Humanos garantizaba una amplia gama de derechos, como el derecho a la vida o el derecho a no ser torturado ni sometido a esclavitud. Esa gama se ha ampliado mediante protocolos adicionales que han agregado el derecho a la propiedad y el derecho a la educación (Protocolo N.º 1). Los Protocolos N.º 4 y N.º 5 amplían más la lista al prohibir la privación de libertad por incumplimiento de obligaciones contractuales y garantizar el derecho a la libertad de circulación. El Protocolo N.º 6 exige la abolición de la pena de muerte y el Protocolo N.º 7 que se concedan a los extranjeros diversas salvaguardias procesales al determinar si pueden ser expulsados del país en que residen. Este instrumento prevé también el derecho de apelación en las causas penales, la indemnización en caso de error judicial, el respeto del principio *non bis in idem* y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

b) *Carta Social Europea (1961)*

---

<sup>1</sup> Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

73. Al igual que el Convenio Europeo, la Carta Social Europea se elaboró bajo los auspicios del Consejo de Europa. La Carta complementa el Convenio, que garantiza los derechos civiles y políticos, al establecer un sistema regional europeo para la protección de los derechos económicos y sociales. Más de la mitad de los Estados miembros del Consejo de Europa son partes en la Carta. Esta establece un sistema de presentación de informes para vigilar si los Estados cumplen sus obligaciones.

*c) Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*

74. El Acta Final de Helsinki, firmada en 1975, fue resultado de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), que reunió a todos los Estados soberanos de Europa oriental y occidental (con la única excepción, en aquel entonces, de Albania), juntamente con los Estados Unidos de América y el Canadá. No es vinculante para los Estados aunque ha tenido considerables repercusiones políticas. El Principio VII de los diez principios del Acta Final establece que los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplirán también las obligaciones que se enumeran en los acuerdos y declaraciones internacionales al respecto. Entre los documentos posteriores importantes de la CSCE figuran los documentos finales de las conferencias de Viena (1989) y Copenhague (1990), así como la Carta de París para una Nueva Europa (1990).

*d) Tribunal Europeo de Derechos Humanos*

75. Inicialmente el Convenio Europeo sólo dio al Tribunal Europeo de Derechos Humanos competencia en materia contenciosa. El Tribunal recibió competencia en materia consultiva en 1970, al entrar en vigor el Protocolo N.º 2 de la Convención. La Convención faculta sólo a los Estados y la Comisión Europea de Derechos Humanos, pero no a los particulares, a iniciar causas ante el Tribunal. Sin embargo, los demandantes particulares han ido adquiriendo cada vez más peso ante el Tribunal. Puede decirse que éste se ha convertido en un tribunal constitucional para las libertades civiles en Europa occidental. Su jurisprudencia es muy extensa desde el punto de vista de la variedad de temas de que el Tribunal conoce, y su influencia sigue aumentando.

## **1. Otros instrumentos de derechos humanos**

### **1. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (1986)**

76. En 1986 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que proclama que el desarrollo es un derecho humano inalienable que faculta a todo ser humano para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él. La Declaración establece también que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser un participante activo y beneficiario del derecho al desarrollo.

### **2. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA (1981)**

77. En 1981 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La Declaración establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y que nadie será objeto de discriminación por su religión u otras convicciones.

### **3. DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O DE CONFLICTO ARMADO (1974)**

78. En 1974 la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de

emergencia o de conflicto armado. La Declaración establece que se condenarán y prohibirán los ataques y bombardeos contra la población civil, especialmente contra las mujeres y los niños que, según la Declaración, constituyen el sector más vulnerable de la población, y establece asimismo que los Estados que participen en conflictos armados harán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra.

#### 4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL (1971)

79. En 1971 la Asamblea General proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y pidió que se adoptaran medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirviera de base y de marco de referencia comunes para la protección de los derechos que se enumeran en la Declaración. Con ello, la Asamblea General tuvo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad así como de fomentar en la medida de lo posible su integración en la vida normal.

#### **J. Instrumentos jurídicos no promulgados por las Naciones Unidas**

80. Otros instrumentos no promulgados por las Naciones Unidas que influyen en los derechos de la familia y el niño y que, por consiguiente, son de gran interés para los profesionales del trabajo social son los elaborados bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, como la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1980) y el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).

#### **K. Instrumentos en preparación**

81. Además de los instrumentos ya descritos se están elaborando varios instrumentos en la materia. Entre ellos figura el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, confiado al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas. En su período de sesiones de 1993 el Grupo de Trabajo concluyó su lectura final del proyecto de declaración, que se transmitió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo examinara. Otro instrumento es la Convención sobre los derechos de los discapacitados, cuya elaboración quedó aplazada por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones celebrado en 1987.

## Parte III

# ASUNTOS PRÁCTICOS

## **I. INTRODUCCIÓN**

En esta parte III del Manual se examinan «temas» generales que son importantes para analizar cuestiones de derechos humanos en el trabajo social y en la enseñanza de ese trabajo y responder a ellas. En primer lugar, se determina un marco analítico y después se estudian algunos temas concretos dentro de ese marco. Con objeto de fomentar el debate y el aprendizaje, grandes partes de esta sección se presentan en forma de preguntas.

## II. PROBLEMAS: IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTA

### A. Identificación de los problemas

1. ¿Cuál es la importancia del problema y qué datos pueden existir?
2. ¿Qué sectores o porcentaje de la población se ven afectados?
3. ¿Cómo se manifiesta el problema en los diversos segmentos de la población?
4. ¿Qué instrumentos nacionales existen para salvaguardar los derechos humanos en relación con el problema y en qué medida concuerdan con los instrumentos internacionales?
5. ¿Qué programas de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tienen por finalidad responder al problema?

### B. Respuesta a los problemas

1. El micronivel, el nivel intermedio y el macronivel de análisis y respuesta (en los planos individual, de grupo, regional, nacional e internacional) deberían tener por objeto orientar la respuesta de los trabajadores sociales.
2. Los trabajadores sociales utilizan los elementos del trabajo correctivo, preventivo y de desarrollo como marco para el análisis de las tareas en relación con los derechos humanos.
3. Una de las preguntas posibles sería, pues, ¿cuáles son el ámbito y las limitaciones para la intervención de los trabajadores sociales en los diferentes niveles (micronivel, nivel intermedio y macronivel) y con las distintas orientaciones (correctiva, preventiva y de desarrollo)?
4. Habrá que analizar las razones de los obstáculos y las limitaciones y la forma de superarlos. Por ejemplo, ¿cuál puede ser la función de la asociación profesional de trabajadores sociales y de las escuelas de servicio social en la promoción y el fomento de los derechos humanos?

### III. EJEMPLOS DE UTILIZACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL

Los instrumentos conceptuales mencionados son vitales tanto en el aprendizaje como en la práctica. Los siguientes ejemplos de dicotomía conceptual pueden complementar el marco general de análisis de las cuestiones de derechos humanos y de respuesta a ellas.

#### A. Ejemplos de dicotomía conceptual

Necesidades	Carencias
Satisfacción	Privación
Derechos	Discrecionalidad
Justicia	Injusticia
Individual	Colectivo
Solidaridad	Individualización
Poder	Falta de poder
Responsabilidad	Irresponsabilidad
Conflicto	Solución
Autonomía	Control

Aunque se expresan como dicotomías, estos elementos podrían considerarse como puntos de un continuo en el cual situar un problema dado.

#### B. Preguntas para su debate por los alumnos

1. Analícense situaciones de problemas específicos que se conozcan y sitúen en el marco conceptual propuesto. ¿En qué puntos del espectro de cada dimensión se encuentran?
2. ¿Cómo se imaginan el cambio de las posiciones de los individuos y grupos dentro de esas dimensiones (por ejemplo de injusticia a justicia)?
3. ¿Qué relaciones existen entre los diferentes conceptos (por ejemplo entre individualismo y solidaridad)? ¿Cómo pueden volver a conceptualizarse las posiciones de los individuos o grupos (por ejemplo necesidades y satisfacción)?

#### IV. TEMAS

Los siguientes temas pueden examinarse utilizando el marco analítico descrito en la Sección II. Otro método útil podría ser el análisis de las causas, los síntomas, las deficiencias y el potencial de la población para la acción y la búsqueda de soluciones. En cada caso se propone utilizar como base los análisis existentes de los aspectos políticos, económicos, psicosociales, culturales, geográficos y religiosos de los problemas en los países, desde una perspectiva de respeto o falta de respeto de los derechos humanos.

A continuación se proponen como muestra 12 ejemplos que no pretenden ser exhaustivos y abordan aspectos tanto generales como específicos de la existencia humana. Se han dividido en dos grupos: temas genéricos y grupos vulnerables, y muchos están relacionados entre sí.

<i>Temas genéricos</i>	<i>Grupos vulnerables</i>
Pobreza	Niños
Discriminación por género	Mujeres
Racismo	Persona de edad avanzada
Religión	Personas discapacitadas
Medio ambiente y desarrollo	Reclusos, comprendidas las personas confinadas
	Refugiados
	Migrantes

##### A. Temas genéricos

##### 1. POBREZA

###### a) Aspectos

- Calidad de vida
- Alimentación
- Empleo
- Vivienda
- Salud
- Educación
- Medio ambiente
- Acceso a la propiedad (tierra, vivienda)
- Otros aspectos, comprendido el ajuste estructural

###### b) Análisis

- i) *Causas*  
Por ejemplo la desigualdad en la distribución mundial de los recursos;
- ii) *Síntomas*  
Por ejemplo niños de la calle, falta de poder;
- iii) *Deficiencias*  
Por ejemplo en la prestación y la legislación de seguridad social;

iv) *Potencial de solución*

Por ejemplo grupos de autoayuda, compras al por mayor de productos, movilización política. Además de las causas, los síntomas, las deficiencias y el potencial de acción de la población habrá que examinar, entre otras cosas, los datos estadísticos, la legislación preventiva y redistributiva, la suficiencia o insuficiencia de la política y la acción sociales y los programas gubernamentales y las medidas del sector de beneficencia.

c) *Intervención del trabajo social*

La intervención de los trabajadores sociales tiene una larga tradición y se encuentra a la vanguardia de la acción innovadora. La cooperación con los propios pobres, las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores refuerza la defensa de los intereses y el esfuerzo concertado para luchar contra este flagelo social cada vez más importante.

d) *Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales que tratan del tema de la pobreza son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986); y los convenios y recomendaciones de la OIT.

e) *Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); el Acta Final de Helsinki (1975); y la Carta Social Europea (1961).

***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos  
de escuelas de trabajo social***

1.1 ¿Qué derechos humanos específicos guardan relación con los problemas de la pobreza (por ejemplo el derecho a la vida, el derecho al trabajo, el derecho a un nivel de vida adecuado)?

1.2 ¿Qué actitudes de discriminación, marginación, estigmatización e injusticia sociales hay que combatir?

1.3 ¿De qué forma se puede potenciar a los clientes (individuos, familias, comunidades) para que introduzcan cambios en su propia situación y en las actitudes de los demás hacia ellos?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas

## 2. DISCRIMINACIÓN SEXUAL

a) *Aspectos*

- Igualdad/desigualdad: salud, educación, trabajo, remuneración
- Modelos de funciones
- Competencia frente a complementaridad
- Aspectos culturales y tradicionales de los géneros
- Matrimonio y otras formas de vida en común
- Orientación sexual
- Otros aspectos

b) *Análisis*

Se podrían examinar el patrimonio cultural, las costumbres y tradiciones y la legislación y la evolución de la sociedad del país.

*c) Intervención del trabajo social*

Se podrían describir y estudiar las posibilidades de acción de los trabajadores sociales en el fomento de una legislación equitativa en cuanto al género y en el aumento de la conciencia de las cuestiones relacionadas con el género. Otras vías podrían ser trabajar con grupos de autoayuda, grupos de mujeres y otros grupos.

*d) Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales para las cuestiones relacionadas con el género son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), y los convenios de la OIT.

*e) Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); el Acta Final de Helsinki (1975); y la Carta Social Europea (1961).

***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos  
de escuelas de trabajo social***

- 2.1 ¿Qué problemas de derechos humanos plantean las cuestiones relacionadas con el género (por ejemplo la igualdad ante la ley; el derecho igual al matrimonio y la igualdad de derechos durante el matrimonio; el derecho a elegir cónyuge; la igualdad de remuneración por un trabajo igual)?
- 2.2 ¿Qué apoyo pueden prestar los trabajadores sociales para promover cambios en las cuestiones y actitudes relacionadas con el género, incluidas las relativas a la orientación sexual?
- 2.3 ¿Qué cuestiones relacionadas con el género pueden considerarse de la competencia de los trabajadores sociales?
- 2.4 ¿Cómo pueden los trabajadores sociales promover cambios en las cuestiones relacionadas con el género, dentro del respeto de las tradiciones culturales?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## 2. RACISMO

*a) Aspectos*

- Actitudes ocultas y no confesadas
- Antagonismo racista abierto
- Integración: una sociedad multirracial
- Segregación voluntaria
- Segregación impuesta (*apartheid*)

- Imagen racial positiva, individual o de grupo
- Relaciones de las minorías raciales con la mayoría de la población y con otras minorías
- Otros aspectos

#### b) *Análisis*

En el caso del racismo se pueden y se deben analizar las causas, los síntomas, las deficiencias y la capacidad de actuar de la población. Resulta obvio que la discriminación y la indiferencia encabezarían la lista de síntomas, ya que ambas están dolorosamente presentes en la vida y en el trato de las minorías raciales. También son frecuentes, entre otras, las deficiencias de vivienda, educación, empleo y remuneración.

Debería prestarse atención especial al potencial de los grupos afectados de lograr para sí mismos el pleno disfrute de sus derechos.

#### a) *Intervención del trabajo social*

Nadie mejor que un grupo multirracial de profesores profesionales y estudiantes del servicio social para realizar un análisis a fondo del racismo. La acción será más eficaz si se realiza junto con otros grupos que puedan beneficiarse de los conocimientos de los trabajadores sociales en materia de intervención. Las escuelas de servicio social, los profesionales y las asociaciones profesionales deben esforzarse también por liberarse de los prejuicios raciales, convenciendo así con su ejemplo tanto como con sus palabras y sus actos.

#### b) *Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales relativos a las cuestiones raciales son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *partheid* (1973); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la UNESCO (1960).

#### e) *Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

- 3.1 ¿Qué cuestiones de derechos humanos plantea el racismo (por ejemplo los derechos de las minorías; el respeto de la cultura propia; el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria; el derecho al acceso a cualquier lugar o servicio destinados al uso del público)?
- 3.2 ¿Han detectado los profesores, profesionales o alumnos de servicio social síntomas de racismo o de exclusión en sus escuelas o asociaciones profesionales?
- 3.3 ¿Qué tareas de apoyo o acción pueden llevar a cabo los trabajadores sociales en lo que se refiere a la raza y como se reflejan esas opiniones en su vida personal?
- 3.4 ¿Cuál es el grado de conocimiento de los profesores, profesionales y alumnos del servicio social de las culturas distintas de las suyas?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## **4. RELIGIÓN**

#### *a) Aspectos*

- Libertad de culto/restricciones del culto
- Desarrollo de sectas y cultos
- Fundamentalismo y tendencias conservadoras
- Conflictos interreligiosos y violencia
- Persecuciones y expulsiones
- Estados laicos y Estados religiosos
- Conflictos con las leyes nacionales
- Conflictos con las costumbres nacionales o locales
- Matrimonios mixtos/familias mixtas
- Otros aspectos

#### *b) Análisis*

La falta de poder de las minorías religiosas y sus dificultades para coexistir con los grupos religiosos dominantes son síntomas de enfrentamientos religiosos. Un parámetro importante de la coexistencia pacífica de las diferentes religiones o de creyentes y no creyentes, en un país determinado, es el grado de tolerancia o intolerancia existente, incluso bajo un régimen teocrático. Las esferas problemáticas pueden ser la legislación, la inexistencia de un foro para el diálogo entre las religiones, las restricciones del culto, la discriminación con respecto al empleo en el sector público y la falta de respeto hacia los objetores de conciencia en las fuerzas armadas, entre otras. Es decisivo el potencial de las personas para oponerse a la discriminación religiosa y vencerla, informar y ser informadas sobre cuestiones religiosas y crear un ambiente de mutuo respeto para las diferentes creencias.

#### *c) Intervención del trabajo social*

Los trabajadores sociales pueden estudiar el potencial de las organizaciones ecuménicas y de otra índole, ya que una acción de ese carácter para alcanzar objetivos específicos y a menudo sociales es una de las formas más eficaces de crear la confianza mutua.

#### *d) Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que se ocupan de cuestiones religiosas son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981).

#### *e) Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

4.1 ¿Qué temas de derechos humanos se plantean en relación con cuestiones religiosas (por ejemplo la no discriminación y la igualdad ante la ley; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias; la inadmisibilidad de la utilización de una religión o creencia para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas u otros instrumentos internacionales de derechos humanos)?

4.2 ¿Están las escuelas de servicio social y las asociaciones profesionales de tipo confesional, cuyos miembros en su mayoría pertenecen a una misma religión, abiertas a otras religiones y a la manifestación de creencias diferentes?

4.3 ¿Sería más eficaz la intervención de los trabajadores sociales si adquirieran conocimientos sobre la religión de sus clientes o grupos de clientes?

4.4 ¿En vista de la crisis de valores hoy reconocida, ¿tendrían los trabajadores sociales una visión mas integral de los problemas con que se enfrentan si comprendieran las dimensiones espirituales, humanistas y religiosas que complementan los factores psicosociales y económicos?

4.5 En vista de la crisis de valores hoy reconocida, ¿tendrían los trabajadores sociales una visión mas integral de los problemas con que se enfrentan si comprendieran las dimensiones espirituales, humanistas y religiosas que complementan los factores psicosociales y económicos?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## 5. AMBIENTE Y DESARROLLO

### a) Aspectos

- Población/demografía
- Agua
- Energía/combustible.
- Urbanización
- Gestión de recursos
- Pautas de consumo
- Sustancias toxicas y desechos peligrosos
- Educación sobre medio ambiente y desarrollo
- Otros aspectos

### b) Análisis

Varios de los aspectos mencionados *supra* de la cuestión del medio ambiente y el desarrollo dan origen a pautas de desarrollo agresivo y degradación ambiental. Los síntomas de esa degradación son más que evidentes, al igual que las deficiencias de la actual gestión de los recursos naturales y sus nocivas consecuencias para la naturaleza y la humanidad. Al analizar la cuestión se debería hacer mas hincapié en las posibilidades que tienen las poblaciones de invertir la actual tendencia suicida. También en este caso, uno de los aspectos mencionados (la educación sobre el medio ambiente y el desarrollo) constituye un instrumento preventivo. La participación y el compromiso de las comunidades; la transferencia de tecnología; el respeto de los conocimientos, los métodos y las prácticas autóctonas y locales y la participación popular en la elaboración de políticas figuran entre las múltiples vías que conducen a un desarrollo sostenible y a posibles soluciones de la degradación ambiental.

### c) Intervención del trabajo social

El tema del medio ambiente y el desarrollo constituye una nueva esfera de trabajo social que se esta examinando. Los trabajadores sociales que se desempeñan en el nivel popular tendrán una oportunidad importante de aumentar la conciencia popular, prestar apoyo e influir en sus estilos de vida.

### d) Instrumentos internacionales

La Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos humanos (1948) y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966), resulta pertinente para la cuestión del medio ambiente y el desarrollo. Aún más importante es el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, cuya aplicación supervisa la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

e) *Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos  
de escuelas de trabajo social***

5.1 ¿Qué problemas de derechos humanos plantea la cuestión del medio ambiente y el desarrollo (por ejemplo el derecho a la vida; el derecho a condiciones de vida y de trabajo seguras y saludables; el derecho a una higiene ambiental e industrial aceptables; el derecho al disfrute de nivel mas alto posible de salud física y mental)?

5.2 ¿Qué medidas deberían adoptar los trabajadores sociales para promover un desarrollo sostenible y la protección ambiental?

5.3 ¿Qué deberían hacer los trabajadores sociales si las medidas adoptadas para proteger el medio ambiente privan de sus medios de vida a las personas o grupos menos favorecidos?

5.4 ¿Cómo pueden los trabajadores sociales defender los derechos de los pueblos indígenas, pastoriles y nómadas cuyas tierras, bosques o praderas se destinan cada vez menos a sus fines originales, en parte debido a la degradación ambiental pero también a proyectos de desarrollo en gran escala y de otro tipo?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

**B. Grupos vulnerables**

*1. Niños*

a) *Aspectos*

- Mortalidad infantil
- Salud
- Educación
- Los niños y la familia, incluida la reunificación familiar
- Internados/custodia
- Adopción, incluida la adopción en otro país
- Cuestiones relacionadas con el género
- Niños de comunidades minoritarias y de poblaciones indígenas
- Niños física y mentalmente discapacitados
- Niños abandonados
- Niños de la calle
- Abuso y explotación, incluidos el abuso y la explotación sexuales, la pornografía y la prostitución
- Venta, trata y secuestro de niños
- Embarazo de adolescentes
- Delincuencia juvenil
- Los niños en los conflictos armados

- Niños refugiados
- Otros aspectos

#### b) *Análisis*

La incidencia, los datos estadísticos, las medidas legislativas y de protección, las lagunas legales, los programas gubernamentales y las respuestas del sector de las organizaciones de beneficencia y de la profesión podrían ser indicadores útiles en el estudio de los diversos aspectos mencionados. También se podrían estudiar las deficiencias en la prestación de los servicios, las instituciones y el nivel de los servicios para la infancia. Aunque los niños pequeños no están en condiciones de defender sus derechos los de más edad sí pueden hacerlo. Existe un importante potencial no aprovechado para su participación en la elaboración de proyectos y la prestación de servicios.

#### c) *Intervención del trabajo social*

Debe permitirse a los trabajadores sociales trabajar en asociación con los menores y ayudar a éstos a organizarse. Las escuelas de servicio social deben preparar a los futuros profesionales para que no se limiten al modelo de «el niño en la familia» y a los modelos tradicionales de desviación y consideren al niño como una persona con derechos intrínsecos que deben defenderse.

#### d) *Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales que se refieren a la infancia son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Declaración Mundial y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1990); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing») (1985); la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 1980); la Convención sobre la protección del niño y la cooperación entre países con respecto a la adopción (1993); la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974) y varios convenios y recomendaciones de la OIT.

#### e) *Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

### *Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social*

- 1.1 ¿Qué problemas de derechos humanos se plantean en relación con la infancia (por ejemplo el derecho a la vida; el derecho a la salud y los servicios de salud; el derecho a la educación; el derecho de los niños de poblaciones indígenas o minoritarias a disfrutar de su propia cultura; la protección contra los malos tratos y el abandono; la protección contra la explotación; la protección y la asistencia en caso de conflicto armado)?
- 1.2 ¿En qué caso considerarían los profesores, profesionales o alumnos de escuelas de servicio social que es injusto separar al niño de su familia, y qué harían al respecto?
- 1.3 ¿Cómo definirían los profesores, profesionales o alumnos del servicio social el concepto de “interés superior del niño”? ¿Cómo consideran que se aplica ese criterio si se retira a un niño del cuidado de sus padres y en otros casos ?

- 1.4 ¿Cómo pueden garantizar los trabajadores sociales que los niños de suficiente edad y capaces de formarse un juicio sobre la aplicación de sus derechos en la práctica pueden expresar su opinión y hacer que esta se tenga en cuenta ?
- 1.5 Cómo pueden intervenir los trabajadores sociales para mejorar la situación de los niños mas pobres y mas desfavorecidos de cualquiera de las categorías mencionadas?
- 1.6 ¿Qué método prefieren los trabajadores sociales para trabajar con los niños de la calle?
- 1.7 ¿Qué medidas recomendarían los trabajadores sociales para proteger a los niños en situaciones de riesgo de drogadicción, delincuente y otras conductas destructivas?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## 2. MUJERES

### *a) Aspectos*

- Desigualdad ante la ley o las costumbres establecidas
- Desigualdad en la educación, el trabajo, la propiedad, la herencia
- La condición de la mujer en las zonas rurales, incluido el acceso a la propiedad
- La condición de la mujer en las zonas urbanas pobres, incluido el acceso al crédito
- La violencia en la familia
- La mujer como cabeza de familia
- La situación de la niña (alimentación, salud, educación)
- Los valores y objetivos de la mujer
- La participación de la mujer en la adopción de decisiones y de políticas
- La discriminación contra la mujer
- Las mujeres de edad avanzada y discapacitadas
- Otros aspectos

### *b) Análisis*

Las actitudes tradicionales incorporadas en la ley y/o las costumbres, la falta de poder, los prejuicios sociales y religiosos contra la mujer, los obstáculos que le impiden participar en la adopción de decisiones, su baja condición jurídica y social y su doble carga de trabajo son las principales desventajas que padece la mujer. Existen deficiencias en los servicios que les están destinados, que a menudo se planifican sin tener debidamente en cuenta sus puntos de vista sobre la forma en que deben prestarse (por ejemplo la disponibilidad de servicios para la mujer que trabaja). Las posibilidades de acción se centran en la participación de la mujer (y del hombre) en la sensibilización sobre estas cuestiones y la promoción del adelanto de la mujer. También debe examinarse el potencial de la mujer en la esfera de la política y la administración.

### *c) Intervención del trabajo social*

Al tratarse de una profesión predominantemente femenina, el trabajador social tiene grandes posibilidades de concienciar a la mujer. Sus condiciones son idóneas para impartir conocimientos sobre los derechos de la mujer, aunque con plena conciencia de que ello puede aumentar los conflictos de sus clientas con los hombres. La investigación es un instrumento importante para el adelanto de la mujer y una tarea que el trabajo social está bien capacitado para emprender. Para desplegar una acción positiva y concertada los trabajadores sociales deben establecer vínculos con las organizaciones no gubernamentales de mujeres a los niveles local, nacional e internacional, entre otras cosas con objeto de plantear los problemas de la mujer ante los gobiernos, a todos los niveles de la administración.

#### d) Instrumentos internacionales

Los principales instrumentos internacionales relativos a la mujer son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985) y diversos convenios y recomendaciones de la OIT.

#### e) Instrumentos regionales

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

#### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

2.1 ¿Qué problemas de derechos humanos se plantean en relación con la mujer (por ejemplo el derecho a la vida en el caso de infanticidio de la niña al nacer; el derecho a la educación; el derecho a la igualdad de oportunidades; la protección contra prácticas tradicionales nocivas; la igualdad de remuneración por trabajo igual?)

2.2 ¿Existen leyes en su país que discriminen a la mujer desde el punto de vista de la nacionalidad, herencia, propiedad y administración de los bienes, libertad de circulación y custodia y nacionalidad de los hijos?

2.3 ¿Puede señalar medidas discriminatorias sobre las perspectivas de carrera de la mujer dentro de la profesión del trabajo social (por ejemplo en el mundo académico, en los organismos de asistencia social y en otros aspectos)?

2.4 ¿Se hace que los alumnos de escuelas de servicio social adquieran conciencia de la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres entre los clientes del trabajo social y las necesidades especiales de las mujeres de edad avanzada?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas

### 3. PERSONAS DE EDAD AVANZADA

#### a) Aspectos

- Falta de preparación para la vejez: del micronivel al macronivel
- Aspectos y expectativas de salud: repercusiones en los ingresos
- El potencial no aprovechado de las personas de edad avanzada
- La evolución del papel de las personas de edad avanzada en el seno de la familia
- La evolución del papel de las personas de edad en el seno de la sociedad
- Tendencias demográficas y sus consecuencias
- Los derechos de las personas de edad avanzada en las instituciones
- Servicios para facilitar una vida independiente

- Capacitación, ocupación y empleo continuos
- Personas de edad jóvenes y viejas
- Vivir y morir con dignidad
- Otros aspectos

#### *b) Análisis*

El principal problema con que se enfrentan las personas de edad avanzada es la marginación. Por razones tradicionales, en prácticamente todas las sociedades existe una actitud negativa hacia la vejez. La desaparición gradual de la familia ampliada en muchos países ha privado a los ancianos del consuelo de ocupar un lugar reconocido en el seno de la familia. La longevidad y el desplazamiento de la vida rural a la urbana son causas subyacentes de la crisis actual. La escasa autoestima de las personas de edad avanzada, su relativa pobreza, su aceptación de servicios de segunda clase en instituciones y las tensiones con los hijos, entre otras cosas, contribuyen a complicar la situación. Las deficiencias son múltiples. Por una parte, no se reconoce ni utiliza suficientemente el potencial de la población de edad avanzada que se vale por sí misma. Los servicios se producen en masa, por así decirlo, para un grupo homogéneo en el que no están representadas las personas de edad avanzada. La principal deficiencia, sin embargo, se debe a la idea de que la vejez es un estigma y se categoriza a las personas simplemente por su edad.

#### *c) Intervención del trabajo social*

Los trabajadores sociales profesionales no deben considerar que su función consiste solo en reaccionar a las crisis sino que deben ayudar a crear sistemas de apoyo para mitigarlas. Además, deben tratar de ayudar a las personas de edad avanzada a valorarse y a conocer los derechos que les asisten. Deben fomentar y ayudar activamente a la creación de grupos de autoayuda cooperando con ellos para el mejoramiento y la autoafirmación de las personas de edad avanzada.

#### *d) Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales que afectan a las personas de edad son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Plan de Acción Internacional de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1982).

#### *e) Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

- 3.1 ¿Qué cuestiones de derechos humanos se plantean en relación con las personas de edad avanzada (por ejemplo el derecho a la seguridad económica y a nivel de vida adecuado; el derecho a servicios de salud; a participar en la vida cultural de la comunidad; a la seguridad social y los seguros sociales)?
- 3.2 ¿Qué capacitación o capacitación adicional se consideran necesarias para mejorar la asistencia las personas de edad avanzada?
- 3.3 ¿Consideran los trabajadores sociales y alumnos de las escuelas de servicio social a las personas de edad avanzada simplemente como clientes o pueden considerarlos como colaboradores en su trabajo?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

#### 4. PERSONAS DISCAPACITADAS

##### a) Aspectos

- Rehabilitación/autonomía
- Integración en la sociedad
- Apoyo correctivo (por ejemplo prótesis y aparatos ortopédicos, tratamiento no institucional de los discapacitados mentales)
- Falta de remuneración/ingresos adecuados
- Vivienda apropiada para los discapacitados físicos
- Educación/capacitación/reeducación profesional, con especial atención a la rehabilitación basada en la comunidad
- Empleo/ocupación
- Tratamiento obligatorio y/o internación de los discapacitados mentales
- Otros aspectos

##### b) Análisis

El mejoramiento de los medios de detección temprana de las enfermedades podría contribuir a disminuir las discapacidades mentales. En algunas sociedades debe superarse el grave obstáculo de la superstición y la ignorancia con respecto a las enfermedades mentales. La visión negativa de uno mismo es uno de los síntomas comunes a muchas personas discapacitadas. Una de las formas más constructivas de analizar la discapacidad podría ser concentrarse en el potencial de esas personas para integrarse en las actividades normales de la educación, el trabajo y la vida en general.

##### c) Intervención del trabajo social

La lucha por el reconocimiento de los derechos de los discapacitados como miembros de pleno derecho de la familia humana es uno de los aspectos importantes de la labor de los trabajadores sociales con ese grupo de clientes. Si los trabajadores sociales confían en la capacidad intrínseca de sus clientes discapacitados éstos pueden alcanzar niveles de rendimiento óptimos, lograr una visión equilibrada de sí mismos y, en definitiva, un lugar en la sociedad que resulte aceptable para ellos y para los demás.

##### d) Instrumentos internacionales

Los principales instrumentos internacionales que se ocupan del tema de la discapacidad son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975) y los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991).

##### e) Instrumentos regionales

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos  
de escuelas de trabajo social***

4.1 ¿Qué problemas de derechos humanos plantean las cuestiones relacionadas con la discapacidad (por ejemplo el derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida adecuado; el derecho a la asistencia; el derecho a la protección contra la explotación; los abusos o los tratos degradantes; el derecho a trabajar según sus capacidad; el derecho a que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las personas discapacitadas en todas las etapas de la planificación económica y social)?

4.2 ¿Qué medidas deben adoptar los trabajadores sociales en colaboración con los discapacitados para promover los derechos de éstos?

4.3 ¿Qué componente del programa de estudios se considera necesario para atender con mas eficacia a las necesidades del cliente discapacitado?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## **5. RECLUSOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS CONFINADAS**

### *a) Aspectos*

- Derechos de los delincuentes reclusos en establecimientos penitenciarios
- Rehabilitación/capacitación
- Reclusas/hijos de reclusas
- Reclusos menores de edad
- Presos políticos/prisioneros de conciencia
- Personas confinadas por razones políticas
- Libertad condicional
- Pena capital
- Otros aspectos

### *b) Análisis*

Tanto la pobreza como la anomia, la crisis de las estructuras tradicionales y de los sistemas de apoyo y la orientación de la sociedad hacia el consumo guardan relación con la delincuencia. El que el sistema de justicia penal se centre en la aplicación general de las normas y no en la consideración de cada persona a título individual podría ser contraproducente en el caso de pequeños delitos. Pueden encontrarse deficiencias en los centros de detención/prisión para las distintas categorías de delincuentes. Es mucho lo que queda por hacer para mejorar los sistemas penitenciarios de casi todos los países a fin de contrarrestar sus efectos deshumanizadores. También existe la posibilidad de reforzar los vínculos de los reclusos con sus familias.

### *c) intervención del trabajo social*

La libertad condicional es desde hace tiempo una de las esferas del trabajo social que requiere conocimientos específicos y especializados. La intervención del trabajo social durante la prisión sienta las bases para una posible rehabilitación e integración de los reclusos en la sociedad. La labor con los presos políticos requiere un apoyo constante, especialmente bajo regímenes autoritarios, así como prestaciones a los reclusos y sus familias. Cuando se permiten éstas, pueden ser de gran importancia para levantar la moral de los interesados.

### *d) instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales que se refieren a la protección de las personas detenidas o presas son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); las Salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena de muerte (1984); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing») (1985); y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985).

#### e) Instrumentos regionales

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

#### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

5.1 ¿Qué cuestiones de derechos humanos se planean en el caso de los reclusos (por ejemplo el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a una remuneración equitativa por el trabajo realizado; el derecho a contar con un abogado o asistencia letrada gratuita cuando esa asistencia este prevista; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho de reunión y de asociación pacíficas)?

5.2 ¿Qué hacen los trabajadores sociales para defender a los miembros de su profesión confinados o presos por sus convicciones religiosas o políticas, color, sexo u origen étnico?

5.3 ¿Deben intervenir los miembros de la profesión en pro de sus colegas confinados o presos por sus convicciones religiosas o políticas, sexo u origen étnico, que hayan utilizado o propugnado la violencia?

5.4 ¿Cuál es su posición con respecto a la pena capital, a la luz de su conocimiento de los instrumentos internacionales?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## 6. REFUGIADOS

### a) Aspectos

- Medidas de emergencia en el primer país de asilo: reunión de la familia
- Refuerzo de la moral, aspectos psicológicos, incluido el estrés postraumático en los campamentos de refugiados
- Necesidades especiales de las mujeres refugiadas
- Necesidades especiales de los niños refugiados
- Seguridad de la persona y protección socioeconómica, incluido el derecho al trabajo
- Preparación para el reasentamiento

- Integración en el país de reasentamiento
- Repatriación voluntaria
- Otros aspectos

#### *b) Análisis*

Las causas que motivan la huida de su país de origen de individuos, familias o grandes sectores de la población son fácilmente detectables (por ejemplo la guerra, la persecución, los conflictos entre facciones nacionales, étnicas, raciales, políticas y religiosas). Síntomas como el súbito desarraigo, la indigencia absoluta, la falta de una situación legal y la pérdida de la nacionalidad son algunas de las trágicas cargas que tienen que soportar los refugiados. Las deficiencias de los servicios de acogida de los países de primer asilo probablemente son inevitables. En los países de primer asilo, al igual que en los de destino final pretendido, parece manifestarse una creciente ausencia de voluntad política para admitir refugiados. Tal vez se puede encontrar en los países de origen alguna forma de adoptar medidas preventivas, económicas o de otra índole, que contribuyan a aliviar las tensiones, evitando así el éxodo de personas en busca de asilo en otros países.

#### *c) Intervención del trabajo social*

En los campamentos, en los casos de afluencia masiva de refugiados, los trabajadores sociales pueden tratar de aliviar las tensiones inmediatas mediante el asesoramiento, en cooperación con refugiados llegados anteriormente o con miembros del grupo recién llegado. Su actuación también es vital para prestar un asesoramiento jurídico eficaz y participar en la gestión del socorro y la administración humana de los campamentos. Los trabajadores sociales deben estar muy capacitados en esa esfera y colaborar con los organismos de socorro y con otros organismos sobre una base interdisciplinaria.

#### *d) Instrumentos internacionales*

Los principales instrumentos internacionales que se refieren a los refugiados son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967).

#### *e) Instrumentos regionales*

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

### ***Preguntas para trabajadores sociales y alumnos de escuelas de trabajo social***

- 6.1 ¿Qué problemas de derechos humanos se plantean para los refugiados (por ejemplo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a solicitar asilo frente a la persecución; el derecho a no ser detenidos o encarcelados arbitrariamente; el derecho a la protección contra la discriminación)?
- 3.2 ¿En qué se considera necesario centrar la educación para una intervención eficaz del trabajo social en pro de los refugiados y con ellos?
- 3.3 ¿Qué pueden hacer los trabajadores sociales para facilitar la asimilación de los refugiados en un país de asentamiento?
- 3.4 ¿Tienen los trabajadores sociales una función especial de apoyo que desempeñar en el fomento de una imagen favorable del refugiado?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## 7. MIGRANTES

### a) Aspectos

- Integración frente a asimilación en el país de asentamiento.
- Doble cultura e identidad cultural
- Racismo
- Segunda generación
- Migrantes temporeros (durante toda su vida laboral o parte de ella)
- Conocimientos prácticos/capacitación
- Trabajo/empleo
- Reunión de familias
- Personas que regresan al país de origen
- Otros aspectos

### a) Aspectos

Entre las principales causas de la migración se encuentran las condiciones desfavorables y el excedente de mano de obra en el país de origen y la falta de mano de obra no cualificada en el país de asentamiento, generalmente más desarrollado. Por lo común, aunque no siempre, los migrantes se desplazan para mejorar su posición social y su situación económica. Sin embargo, también existen causas religiosas, políticas y étnicas para la migración. Las deficiencias pueden referirse, entre otras cosas, a servicios de acogida, vivienda, remuneración y seguridad social insatisfactorios en el país de acogida. La explotación y los abusos pueden ser graves. Junto a esas deficiencias obvias existen otras, insidiosas y más sutiles. La discriminación social y el racismo convierten a los migrantes en ciudadanos de segunda clase. El potencial de la población y los propios migrantes para cambiar de actitud y superar el extendido prejuicio contra los migrantes son reales, pero hacen falta tiempo y un apoyo y actuación constantes.

### c) Intervención del trabajo social

Además de las claras funciones de asesoramiento que cumplen los trabajadores sociales en los países de emigración e inmigración, su intervención también es necesaria en las migraciones internas. Las estrategias de intervención en ambos casos son similares, puesto que la adaptación a un nuevo hábitat es un problema común. Los trabajadores sociales deben oponerse al trato discriminatorio que padecen los migrantes e informar a éstos de sus derechos. Si los migrantes se lo solicitan pueden poner sus conocimientos a la disposición de las asociaciones de migrantes y grupos de autoayuda.

### d) Instrumentos internacionales

Los principales instrumentos internacionales que tratan de la migración son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966); los convenios y recomendaciones de la OIT; la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985); y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

### e) Instrumentos regionales

Los principales instrumentos regionales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); el Acta Final de Helsinki (1975) y la Carta Social Europea (1961).

*Preguntas para trabajadores sociales y alumnos  
de escuelas de trabajo social*

7.1 ¿Qué problemas de derechos humanos se plantean para los migrantes (por ejemplo el derecho a la protección contra la discriminación; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a remuneración igual por trabajo igual; y el derecho a un nivel de vida adecuado)?

7.2 ¿Existe algún prejuicio contra los migrantes en su escuela de servicio social o asociación profesional?

7.3 ¿En qué considera necesario centrar la atención para que la prestación de servicios sociales a los migrantes sea más eficaz?

7.4 ¿Consideran los profesores, profesionales y estudiantes de trabajo social que los migrantes enriquecen la cultura de su país?

Formúlese otras preguntas basadas en la lectura de los instrumentos, en particular los específicos de regiones determinadas.

## V. ALGUNOS DE LOS DILEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES SOCIALES

### A. Introducción

Los trabajadores sociales tropiezan con dilemas en la práctica que exigen decisiones y la determinación de prioridades. Esos dilemas suelen ir acompañados de conflictos de valores. Algunos de ellos se dan en situaciones de la vida real, en diferentes continentes, como se ilustra a continuación. El personal docente y los alumnos, evidentemente, podrán añadir otros. Todas esas situaciones deben provocar debates y atraer la atención de los estudiantes hacia las cuestiones de derechos humanos que entrañan los distintos casos y situaciones.

### B. Preguntas

A continuación se indican varias preguntas concretas encaminadas a preparar el diálogo. Algunas de ellas se refieren a situaciones individuales y otras a cuestiones más amplias. Sin embargo, el debate debe centrarse en las intervenciones del trabajo social y sus consecuencias, en el micronivel, el nivel intermedio y el macronivel. Además deben estudiarse las cuestiones generales de derechos humanos que implican esas situaciones y preguntas; asimismo habrá que hacer referencia a los instrumentos internacionales existentes y su aplicabilidad.

*Pregunta N.º 1.* Se encuentra usted con una solicitud de ayuda de una persona cuya orientación sexual no comparte o encuentra repulsiva.

◆◆◆◆ ¿Cómo responde usted a la solicitud? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 2.* Usted considera que las personas tienen derecho a trabajar; pero el único cultivo comercial de la zona en que usted es trabajador social es un estupefaciente, es decir, la base de un tráfico ilegal y perjudicial cuando se exporta.

◆◆◆◆ ¿Qué aconseja usted si existen restricciones al cultivo de esa sustancia? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 3.* Su Gobierno tiene que pagar el servicio de una gran deuda internacional y decide reducir el gasto en servicios sociales, incluidos los servicios para los que usted trabaja en favor de personas desfavorecidas.

◆◆◆◆ ¿Cómo reacciona usted a esa situación? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 4.* Como trabajador social en un hospital advierte usted un conflicto entre las normas legales y religiosas de su país en relación con el aborto y el control de la natalidad. Además, cree que muchas mujeres no observan las normas legales y religiosas.

◆◆◆◆ ¿Cómo responde usted a las solicitudes de consejo? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 5.* Tiene usted que asesorar a parejas sin hijos sobre la posibilidad de tener hijos mediante la inseminación artificial o la adopción. Algunas de ellas saben de personas que han adoptado niños internacionalmente a cambio de importantes sumas de dinero.

◆◆◆◆ ¿Qué consejo da usted a esas parejas, casadas o no? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 6.* Como trabajador social en una oficina u organismo de servicio social se le pide a usted que aplique un nuevo código de conducta con sus clientes. Ese código exige de usted:

- que diga a los clientes su nombre y cómo pueden ponerse en contacto con usted;
- que escuche cómo explican sus problemas los clientes;
- que pida el consentimiento de los clientes para investigar los problemas así como el consentimiento (que pueden denegarle) para intervenir;
- que dé a los clientes toda la información pertinente sobre lo que ellos escogen y de la decisión que *usted* piensa adoptar (excepto en el caso de que se vulneren los derechos de terceros).

◆◆◆◆ ¿Cómo fomenta usted esta práctica de los derechos humanos de su cliente? ◆◆◆◆

◆◆◆◆ ¿Qué restricciones le supone esto a usted? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 7.* Como trabajador social en la esfera de las enfermedades mentales es usted responsable de un grupo de antiguos pacientes que viven en un centro comunitario. Comparte esa responsabilidad con enfermeros y médicos. Uno de los antiguos pacientes se está comportando de forma extraña y el médico (que terminó sus estudios hace poco) quiere hacerlo volver al hospital. Usted no está de acuerdo y desea seguir investigando.

◆◆◆◆ ¿Cómo responde usted al médico? ◆◆◆◆

◆◆◆◆ ¿De qué habla con el paciente? ◆◆◆◆

◆◆◆◆ ¿Qué salvaguardias establecen las disposiciones legales vigentes y para quién? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 8.* Como trabajador social en un centro médico tiene usted conocimiento de prácticas tradicionales de mutilación de los órganos sexuales de las niñas púberes (clitorectomía). Una mujer le pide consejos en nombre de su hermana menor, que teme ser mutilada de esa forma.

◆◆◆◆ ¿Cómo reacciona usted? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 9.* Es usted trabajador social en un proyecto municipal para niños de la calle, muchos de los cuales han sido abandonados o han huido de los centros en que estaban acogidos. La policía dice que tiene órdenes de adoptar medidas contra esos niños.

◆◆◆◆ ¿Qué dice usted a la policía y a los niños? ◆◆◆◆

◆◆◆◆ ¿Qué otras medidas adopta usted? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 10.* Como trabajador social que trabaja para una organización no gubernamental (ONG) de la Iglesia le solicita asesoramiento una viuda a la que se insta a ingresar en un centro para personas de edad avanzada y quiere saber cómo se vive en esos lugares.

◆◆◆◆ ¿Qué detalles averigua usted para informarla especialmente sobre los derechos que tendrá al residir en una institución? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 11.* Como trabajador social que se ocupa de menores le dicen que el personal de un internado está abriendo la correspondencia de un muchacho porque teme que éste tenga intención de escaparse.

◆◆◆◆ ¿Qué hace usted y qué cuestiones de derechos humanos se le plantean? ◆◆◆◆

*Pregunta N.º 12.* Existe un proyecto de desarrollo para llevar agua de riego y energía hidroeléctrica a una zona rural. Ello beneficiará a muchos agricultores y a otras personas pero, como quedarán sumergidas aldeas existentes, llevará al desplazamiento de muchas personas económica y socialmente desfavorecidas cuyos medios de subsistencia y cultura resultarán destruidos. En respuesta a las críticas de activistas sociales, el gobierno pretende que el proyecto permitirá mejorar el nivel de vida de muchas personas y contribuirá a la modernización. Usted comprende que será a costa de las comunidades de las aldeas.

◆◆◆◆ ¿Como trabajador social en las aldeas ¿qué tratará de hacer? ◆◆◆◆

### **C. Conclusión**

Esas 12 preguntas, así como otras sugeridas por tales dilemas, pueden desarrollarse con más detalle. Convendría:

- a)* analizar los microaspectos, aspectos intermedios y macroaspectos de cada dilema;
- b)* señalar los problemas de aspectos humanos que implica cada caso;
- c)* determinar la compatibilidad entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación nacional pertinente y aplicable a cada situación.

## **VI. CUESTIONES QUE SE PLANTEAN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos en un contexto de trabajo social no son fundamentalmente diferentes de los de otros temas. Exigen aplicación y análisis así como un compromiso personal con la comunicación y la comprensión. Esta sección del Manual brinda algunas orientaciones para el proceso de enseñanza. El esbozo presentado tiene por objeto ilustrar los elementos de un marco para su desarrollo en las aulas y en la práctica.

### **A. Reconocimiento de las cuestiones de derechos humanos**

Muchos aspectos del trabajo social, y la esfera del derecho social en sí, tienen una dimensión implícita de derechos humanos. El primer requisito, para profesores y estudiantes, es capacitarse para reconocer y examinar esas dimensiones, tanto en la teoría como en la práctica. Los temas y dilemas de las secciones anteriores y los casos prácticos que figuran a continuación están ideados para inducir al reconocimiento y ayudar al estudio por parte del personal docente, los estudiantes y los supervisores/profesores sobre el terreno. Siempre resulta útil examinar los tres niveles de análisis (micronivel, nivel intermedio y macronivel) antes de fijar metas en respuesta a las cuestiones. Es necesario también estudiar la posibilidad de utilizar enfoques preventivos de desarrollo y de acción social en la intervención del trabajo social.

### **B. Análisis**

Un enfoque tradicional del trabajo social consiste en comenzar a nivel individual, quizá en un contexto familiar. De forma paralela, muchas cuestiones de derechos humanos básicos también tienen su punto de partida en los derechos fundamentales del individuo. Sin embargo, ese nivel de análisis tiene que estar complementado por un análisis en otros niveles (nivel intermedio, macronivel) que implica la comprensión de las causas básicas de los problemas individuales y colectivos y la formulación de respuestas a los tres niveles.

Otro enfoque de los problemas sociales, ya practicado en las escuelas de servicio social, consiste en señalar inicialmente los problemas o cuestiones sociales al nivel intermedio o al macronivel y estudiar sus consecuencias personales y de organización en la medida en que afectan a la labor de los trabajadores sociales. Sin embargo, para los profesores, profesionales y estudiantes del trabajo social lo importante es la cobertura y no el punto de partida del análisis, al igual que la incorporación de una dimensión ética y de derechos humanos. Esto implica que los trabajadores sociales han de comprender la interacción existente entre sus propios valores y ética profesional y los valores ajenos, sobre todo de los clientes, y el orden sociopolítico vigente.

### **C. Respuesta a las cuestiones de derechos humanos**

Después de realizar el análisis, los trabajadores sociales tienen que responder. En esta sección se determina un marco en términos generales, aunque, naturalmente, los contextos particulares exigirán diferentes especificaciones.

#### **1. RECONOCIMIENTO**

Los trabajadores sociales han de reconocer que están respondiendo a una situación que incluye una dimensión de derechos humanos. Dicho en otros términos, han de conceptualizar la situación haciéndose a sí mismos preguntas como: ¿qué derechos humanos se plantean en esta situación?, ¿cuáles son los posibles objetivos/medios para cambiarla?, ¿son esos objetivos/medios compatibles con las declaraciones internacionales?, ¿están permitidos por la legislación nacional?, ¿están permitidos pero se ven limitados en la realidad por actitudes o por consideraciones relativas a los recursos?

## 2. FIJACIÓN DE PRIORIDADES

Son varias las cuestiones de derechos humanos, y tal vez las infracciones, que pueden verse implicadas en una situación determinada. Por consiguiente, los trabajadores sociales quizá tengan que examinar las prioridades relativas para intervenir juntamente con las personas afectadas. Esto llevará a un proceso de fijación de objetivos en un contexto específico y de forma que pueda evaluarse el logro de esos objetivos. Así, los objetivos formarán parte de una estrategia coherente para responder a la situación desde una perspectiva de derechos humanos, mientras que las estrategias tendrán en cuenta los grupos destinatarios a diferentes niveles, más allá del problema inmediato del cliente.

### *Preguntas para debate*

- a) De qué orientación disponen o pueden disponer los trabajadores sociales al decidir cómo responder prácticamente a las cuestiones de derechos humanos?
- b) ¿Son los profesores de trabajo social sobre el terreno capaces de apoyar y orientar a los estudiantes desde una posición de conciencia activa de los problemas de derechos humanos en la práctica? ¿Están las leyes, códigos e instrumentos jurídicos internacionales fácilmente a disposición de los estudiantes?
- c) ¿Cómo reacciona o cómo actúa un trabajador social en los casos en que sus puntos de vista y los de su cliente difieren en cuanto a las prioridades de intervención en cuestiones de derechos humanos?
- d) ¿Cómo puede el trabajador social sensibilizarse a los comprensibles temores de la gente al defender sus derechos humanos, como el temor a las represalias, el desahucio, la pérdida del empleo o la desaparición?

### **D. Grupos de referencia para el trabajador social**

Para apuntalar la ejecución de las estrategias de intervención el trabajador social necesita elementos de apoyo. Este puede proceder de particulares, organizaciones, grupos y movimientos que participen en cuestiones de derechos humanos similares. Pueden ser grupos de solidaridad, grupos de autoayuda, sindicatos, colegios profesionales (como los de médicos y enfermeras), funcionarios encargados de aplicar la ley, organizaciones no gubernamentales concretas, partidos políticos, iglesias u otros.

### *Preguntas para debate*

- a) ¿Cómo se pueden establecer y mantener vínculos entre los trabajadores sociales y las organizaciones competentes? ¿Puede favorecerse esto mediante el empleo u otras actividades de formación durante la capacitación en trabajo social?
- b) ¿Cómo pueden ofrecer los trabajadores sociales sus conocimientos a organizaciones o grupos de apoyo para generar un intercambio de la conciencia y el apoyo profesionales?
- c) ¿Hasta qué punto pueden formar parte de la red de apoyo los diferentes clientes o grupos: cómo pueden responder los trabajadores sociales a las limitaciones prácticas que puede haber para la participación activa de los clientes (por ejemplo límites impuestos por el tiempo, presiones y otras limitaciones)?
- d) ¿Qué aptitudes de negociación y promoción necesitará el trabajador social/miembro de la escuela de servicio social?

### **E. Evaluación**

La intervención de los trabajadores sociales deberá evaluarse al menos juntamente con el cliente y el supervisor del trabajador social. Se deberá incorporar a ese proceso una evaluación específica de las medidas adoptadas en respuesta a las cuestiones de derechos humanos planteadas por una situación determinada. Aunque no se haya producido un cambio inmediato, existe la obligación con el cliente y los grupos interesados de evaluar lo que era posible, lo que se ha intentado y los resultados.

### *Preguntas para debate*

- a) ¿Cómo se puede hacer que el cliente participe en la evaluación?
- b) ¿Qué métodos e instrumentos se utilizarían para la evaluación (criterios, indicadores)?
- c) ¿Hasta qué punto se han definido con claridad los objetivos iniciales y la especificación de las cuestiones de derechos humanos?
- d) ¿Se han evaluado también otras posibilidades viables?
- e) ¿Hasta qué punto han sido útiles o pertinentes (o inútiles) en un caso determinado las leyes nacionales vigentes, a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales?

### **F. Medidas de seguimiento**

Después de conocer el resultado (evaluado) del caso determinado, el trabajador social y el organismo al que pertenece quizá tengan que examinar medidas futuras, a la luz del éxito o el fracaso de las estrategias anteriores. Una vez más, esas medidas deberán conceptualizarse en diferentes niveles y en diferentes contextos. Así, por ejemplo, es posible que el trabajador social tenga que estudiar cómo cambiar las políticas del organismo para ajustarlas más a los instrumentos internacionales de derechos humanos o que necesite alentar a su organismo a comunicar sus preocupaciones a otros organismos de trabajo social o con la comunidad. Un medio práctico de promover la comprensión de los derechos humanos podría consistir, entre otras cosas, en que el organismo ofreciera capacitar a supervisores en la planificación a plazo corto, mediano o largo y facilitar el acopio de datos para futuras investigaciones.

### *Preguntas para debate*

- a) ¿Dará tiempo/capacitación el programa de estudios de trabajo social para adquirir conocimientos analíticos, de planificación, operacionales y de evaluación, a fin de que puedan adoptarse medidas futuras con la participación del trabajo social?
- b) ¿Cómo puede el programa de enseñanza impartir capacitación en materia de liderazgo, para uno mismo y para otros?

### **G. Reconocimiento de las consecuencias de las actividades en materia de derechos humanos**

Para los trabajadores sociales, al igual que para los individuos, clientes y grupos, el compromiso activo con el fomento de la conciencia, la comprensión y la realización de los derechos humanos puede resultar perjudicial (por ser objeto de crítica), peligroso o incluso mortal (por ser objeto de sanciones penales o militares), aunque tenga éxito en el logro de los objetivos o el aumento del respeto por los derechos humanos. Hay que alentar a los estudiantes a que tengan una conciencia realista de esas consecuencias, que en algunos casos pueden proyectar una sombra amenazadora sobre muchos aspectos de su trabajo.

Al mismo tiempo se debe alentar a los estudiantes y profesores a que aprendan a reaccionar ante esos peligros; por ejemplo reaccionar ante el peligro físico mediante precauciones de seguridad apropiadas dentro de los organismos; la defensa propia; el apoyo psicológico colectivo; grupos de autoayuda y vínculos con otras personas y organizaciones que se ocupen de los derechos humanos.

También se debe alentar a los estudiantes a participar en comités nacionales o específicos de asociaciones profesionales o en organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales de derechos humanos. Esa participación, de paso, permitirá reconocer la situación y la utilidad de la labor en esa esfera y contrarrestará las presiones encaminadas a marginarla.

### *Preguntas para debate*

a) ¿Se reconocen en las asociaciones profesionales y escuelas de trabajo social la utilidad y la importancia del apoyo profesional a los trabajadores que se ocupan de problemas de derechos humanos? Si no es así, ¿pueden indicar los estudiantes y el personal formas de aumentar esa conciencia entre los directivos de la profesión?

b) ¿Qué medios cabe contemplar para responder a las amenazas a organizaciones profesionales o escuelas (sanciones financieras y de otra índole) si no cesan sus actividades en favor de los derechos humanos?

### **H. Reconocimiento de la importancia de las actividades en pro de los derechos humanos en el trabajo social**

Es importante que no se marginen las actividades en pro de los derechos humanos en el trabajo social y la enseñanza del trabajo social. Ello exige:

a) La adopción del principio del respeto de los derechos humanos y la aplicación en la práctica de la enseñanza de los derechos humanos. Esto implica la orientación y el perfeccionamiento del personal.

b) El mantenimiento de materiales de enseñanza adecuados, incluidos los instrumentos internacionales de derechos humanos, estudios de casos, documentos de investigación innovadores y otros materiales en las escuelas de servicio social.

c) La financiación adecuada de la esfera del trabajo en pro de los derechos humanos.

d) El examen del contenido de los cursos existentes y su revisión/adición para tener en cuenta las cuestiones de derechos humanos incluidas en el presente Manual.

e) Un programa (por ejemplo seminarios) para el personal docente y los estudiantes, incluidas exposiciones a cargo de activistas pro derechos humanos.

f) El fomento de vínculos de extensión/hermanamientos entre las escuelas de servicio social y las organizaciones de derechos humanos a nivel local, nacional e internacional. Esos vínculos pueden suponer visitas, misiones del personal, intercambios de opiniones, etc., recíprocos.

g) La creación de premios y otras formas de reconocimiento de la labor en materia de derechos humanos y del trabajo social, incluidos los trabajos realizados por los estudiantes y reconocimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

h) La integración de las preocupaciones por los derechos humanos en los programas de acción de las escuelas de servicio social o de las organizaciones profesionales de trabajadores sociales.

### *Preguntas para debate*

a) ¿Cuáles son los elementos decisivos que debe adoptar una escuela de servicio social que desee mostrar su compromiso con el valor de la enseñanza de los derechos humanos?

b) ¿Con qué dilemas se podrían enfrentar las organizaciones de trabajo social en sus decisiones relativas a cuestiones de derechos humanos?

### **1. Labor sobre el terreno**

La labor sobre el terreno es una parte integrante de la educación para el trabajo social que brinda a los estudiantes la oportunidad de presenciar la aplicación práctica de la teoría aprendida de los libros y en las aulas. Por consiguiente, es importante que los instructores sobre el terreno ayuden a los estudiantes a determinar los

aspectos de derechos humanos en la práctica cotidiana durante sus destinos obligatorios. Las misiones sobre el terreno pueden variar según el nivel de los estudios (estudiantes universitarios, graduados), y se realizarán en entornos comunitarios oficiosos y en organismos e instituciones.

Aunque quizá se puedan destinar a organizaciones de derechos humanos o a proyectos experimentales de activismo en la materia a los estudiantes especialmente interesados en los derechos humanos, es indispensable, como se ha subrayado a lo largo de este Manual, que éstos tengan conciencia de las repercusiones de los derechos humanos en todas las esferas del trabajo social.

La insistencia consciente en la protección de los derechos humanos de todas las personas con que se establezca contacto durante una misión dará profundidad al proceso de aprendizaje. La atención a que la dignidad y el respeto, así como las aptitudes de supervivencia, se conserven y aumenten en los clientes o grupos de clientes determinará las actitudes profesionales de los estudiantes. Por ello, quizá merezca la pena que las escuelas estudien la posibilidad de pedir a los estudiantes que redacten informes acerca de su trabajo sobre el terreno desde la perspectiva de los derechos humanos.

La primera vez que se participa o, en algunos casos, la segunda, en la práctica del trabajo social es decisiva. Mucho dependerá del conocimiento y de las actitudes, tanto de los profesores como de los estudiantes. Los límites y las posibilidades que ofrecen los sistemas sociales, económicos y políticos; las posibles limitaciones de las estructuras de organización; las tradiciones culturales; y el recurso a la protección de las leyes son, entre otros muchos, elementos que se habrán de estudiar en el microcosmos de un problema particular, individual o colectivo, no en un cómodo debate en un aula sino en la realidad de la vida y del sufrimiento.

#### *Preguntas para debate*

a) La capacitación y el aprendizaje durante la práctica exigen una cierta adaptación y obediencia por parte de los estudiantes, pero podrían surgir conflictos si éstos creen que los derechos de los clientes o del personal no se han respetado lo suficiente. ¿Cuál debería o podría ser la función del supervisor?

b) ¿Deben fomentarse las iniciativas innovadoras y creadoras de los estudiantes durante sus misiones sobre el terreno?

c) ¿Es probable que, en las escuelas de servicio social, las relaciones entre el personal docente y los estudiantes influyan en las actitudes de estos últimos con los clientes y colegas durante sus misiones sobre el terreno?

### **J. Investigación**

Una investigación académica seria en la esfera del trabajo social y los derechos humanos es un elemento esencial para garantizar el conocimiento y el respeto de esos derechos en la práctica del trabajo social. Esto va mucho más allá de la evaluación de las medidas adoptadas por los profesionales o estudiantes, de las que se trata *supra* (véase la subsección E).

Hay mucha materia de investigación en la esfera de los derechos humanos: las causas de las violaciones de derechos humanos; la prevención de los abusos de los derechos humanos mediante la concienciación, la labor de apoyo y la acción social, entre otras cosas; la educación en materia de derechos humanos; las medidas jurídicas para oponerse a las infracciones de los derechos humanos; la presión sostenida en el nivel político; los sistemas de alerta rápida y el reconocimiento y la indemnización de las víctimas de violaciones de derechos humanos no son algunos de los temas que podrían abordar los profesores, profesionales y estudiantes del trabajo social.

Además de su valor científico, una investigación seria podría fijar también normas, ser citada o incluso ser utilizada como criterio en los casos de conflictos y controversias en relación con alguna cuestión de derechos humanos.

Es de esperar que en los próximos años se disponga de talentos y fondos suficientes para realizar una amplia investigación en la esfera del trabajo social y los derechos humanos. Como en tantas otras esferas, su desarrollo y progreso dependen de los conocimientos derivados de una investigación a fondo y continua.

*Pregunta para debate*

¿ Cómo puede fomentarse la investigación académica y otorgarse reconocimiento académico a los conocimientos especializados en el campo de las actividades de derechos humanos en el trabajo social?

**K. Actividades dentro de estrategias de intervención para los desfavorecidos en materia de derechos humanos**

Es muy posible que las actividades que se enuncian a continuación tengan importancia en la intervención:

- a)* trabajar con las burocracias o estructuras de poder locales, regionales y nacionales para promover, desarrollar y realizar los cambios necesarios en las políticas, la planificación y la programación de las cuestiones de derechos humanos;
- b)* descubrir, implicar y formar dirigentes apropiados y calificados de la comunidad para la determinación, la planificación y la ejecución de los programas y los servicios necesarios;
- c)* capacitar y formar dirigentes entre los desfavorecidos en materia de derechos humanos;
- d)* desarrollar la capacidad de autoayuda de los desfavorecidos en materia de derechos humanos;
- e)* desarrollar estructuras y métodos de campañas de concienciación, comprendidos los medios de comunicación social y populares;
- f)* establecer vínculos con movimientos afines;
- g)* organizar grupos de autoayuda no organizados anteriormente;
- h)* conseguir la cooperación de personalidades de la comunidad;
- i)* solicitar, movilizar y coordinar recursos locales, nacionales e internacionales;
- j)* recoger fondos;
- k)* documentar y presentar datos no registrados anteriormente;
- l)* reconocer y adaptar los servicios existentes;
- m)* promover leyes en beneficio de los grupos afectados;
- n)* evaluar los efectos de las medidas adoptadas juntamente con las personas y los grupos afectados y con grupos y organizaciones que tengan relación con ellos.

## VII. VIÑETAS DE CASOS

A fin de ayudar a los usuarios de este Manual, se han incluido las siguientes viñetas de casos. Estas viñetas ilustran, a partir de casos concretos de la vida real, cómo pueden surgir cuestiones de derechos humanos que han de definirse en el aprendizaje y la práctica del trabajo social. Los casos aquí expuestos, evidentemente, no son sino una gama infinitesimal de las situaciones que se encuentran en la práctica del trabajo social. Por consiguiente, es de esperar que las escuelas y los profesionales añadan y examinen muchos casos más que conozcan en sus regiones.

### A. Caso N.º 1. La historia de Simba

Simba es un niño de diez años que lleva la vida de un chico de la calle en una gran ciudad africana. En realidad no carece de hogar pero vive con su madre y otros ocho parientes en una casa alquilada de dos habitaciones en un suburbio densamente poblado. Su padre le pega a menudo, especialmente cuando vuelve borracho a casa.

Todas las mañanas, a primera hora, Simba camina 5 km. hasta el centro de la ciudad, donde se reúne con otros chicos para ganar dinero cuidando automóviles en una parte del centro que es su territorio. Simba prefiere esa clase de vida, que sin duda es mejor que quedarse en casa, y de todas formas no iría a la escuela pues, aunque fuera gratuita, su madre no podría equiparlo ni comprarle los libros necesarios. Junto con los demás chicos, Simba inhala pegamento, lo que le sirve para quitarse las punzadas del hambre, al mismo tiempo que la sensación de vértigo le hace olvidar sus problemas.

Ocasionalmente la policía hostiga a los chicos, y Simba ha «caído» en redadas y ha comparecido más de una vez ante las autoridades de asistencia social. La última vez, esas autoridades lo enviaron a un centro en régimen de prueba para que le hicieran una «evaluación». No le gustó. Algunos de los chicos mayores le pegaron, de forma que se escapó y volvió a su casa. Luego, una vez más, volvió con su grupo de amigos y a la calle. Cuando los negocios le van bien, gana algunos dólares; y, después de comprarse un refresco y un poco de pan, le queda poco dinero para su familia.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué cuestiones de derechos humanos se plantean en este caso?
2. ¿Cuál sería su respuesta como trabajador social que trabajara para los organismos de asistencia social municipales?

### B. Caso N.º 2. La historia de Hasán

Hasán, de ocho años de edad, fue encontrado por un trabajador social en una choza en la playa, en las afueras de una ciudad dividida por la guerra civil. Era uno de ocho hermanos, y su padre trabajaba ocasionalmente, siempre que encontraba ocupación. La madre se quedaba en casa. Hasán estaba echado sobre un colchón que casi flotaba en aquella pobre vivienda. Nunca había podido sentarse ni ponerse de pie, y nadie había tratado jamás de ayudarlo. Tenía los puños apretados y nunca había podido abrirlos y cerrarlos. Sin embargo, no tenía limitaciones intelectuales.

Sus padres se avergonzaban de tener un hijo con una discapacidad y no hablaban a nadie de él. Lo ocultaban cuidadosamente pero, por lo demás, no lo trataban mal. Debido a la inexistencia de servicios en la comunidad para

ayudar a los niños con discapacidades no tenían a nadie a quien acudir. La situación de guerra civil dificultaba aún más para la familia hacer frente a sus quehaceres cotidianos.

Un trabajador social ofreció a la familia educar a Hasán en una escuela especial y que una organización no gubernamental que trabajaba en la zona le diera sesiones de fisioterapia. La familia se mostró reacia a dejar que Hasán participara en ese proyecto, pero acabó por convencerse. Hasán resultó muy beneficiado y sus padres se sintieron muy orgullosos cuando empezó a andar, a servirse bien de sus manos y, ulteriormente, empezar a estudiar en una escuela común y corriente.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué cuestiones de derechos humanos resultan pertinentes en este caso?
2. Como trabajador social encargado de esa familia, ¿cómo explicaría usted esas cuestiones a los padres de Hasán?

### **C. Caso N.º 3. El caso de la Sra. D.**

La Sra. D., de 82 años de edad, vive con su perro y dos canarios en un apartamento en un quinto piso en una ciudad cualquiera. Toda su vida ha sido una persona capaz que no quería ser una carga para nadie. Se divorció hace más de 30 años y no ha guardado el contacto con los parientes de su antiguo marido. La mayor parte de su familia vive muy lejos o ha muerto. Ella se cartea con dos sobrinas.

Los vecinos llamaron a los organismos de asistencia social cuando oyeron ladrar al perro, tras mucho tiempo sin ver a la Sra. D. No respondió ni salió a abrir la puerta cuando trataron de llamarla. Un trabajador social consiguió hablar con ella por teléfono y obtuvo permiso para que el portero abriera la puerta. Resultó que la Sra. D. no había podido llegar hasta su cama desde hacía más de una semana. Había permanecido sentada en su silla, que también le había servido de retrete. No había podido prepararse nada de comer, pero había mordisqueado unas galletas y frutas que estaban al alcance de su silla. Le preocupaba mucho que nadie hubiera paseado ni dado de comer debidamente a su perro. Quería quedarse en su casa o ir a un hospital, pero su seguro de enfermedad no bastaba para pagar la hospitalización.

El supervisor del servicio social decidió que se le prestaran servicios de ayuda a domicilio tres horas por semana. La Sra. D. no creía que pudiera permitírsele. También se le propuso llevarse al perro, lo que la Sra. D. tomó muy a mal porque era su única compañía. Prefería que la dejaran morir. Por último se llegó a una solución intermedia, en el sentido de que aceptó algo de ayuda a domicilio, se hizo un reconocimiento en el hospital y, más adelante, accedió a ocupar una plaza que estuviese al alcance de sus medios.

#### *Preguntas*

1. ¿Cómo propusieron los trabajadores sociales (y supervisores) fomentar o defender los derechos humanos de la Sra. D.?
2. ¿Cuáles son las limitaciones que sufre la Sra. D.?

### **D. Caso N.º 4. Una huelga**

Setecientos trabajadores de una fábrica de piezas de automóvil se declararon en huelga. La fábrica de la empresa multinacional se encuentra en una región sometida a la ley marcial. Los agravios eran el nivel salarial (en comparación con unos beneficios altos), las malas condiciones de trabajo, prácticas de empleo opresivas (por ejemplo a un trabajador enfermo no se le permitió apartarse de su máquina y buscar asistencia médica; cuando lo hizo, fue despedido) y atención o seguro médicos insuficientes.

Las tentativas del sindicato de negociar acabaron en un punto muerto y, unas horas después de comenzada la huelga, el Ministerio de Trabajo dio la orden de volver al trabajo. A la mañana siguiente, la policía detuvo a 417

trabajadores, a los que dejó sin comer ni beber durante 18 horas. Por último los militares decidieron ponerlos en libertad porque no podían hacerse cargo de tanta gente.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué aspectos de los derechos humanos plantearon la huelga y la respuesta a ella?
2. Si fuera usted un trabajador social al servicio de la empresa, ¿cómo respondería a esas cuestiones?

### **E. Caso N.º 5. La historia de Gemma**

Justina y Ricardo son agricultores que viven a 80 km de la ciudad más próxima. Su hija Gemma, de diez meses, enfermó gravemente de diarrea y la llevaron a una clínica privada cercana. Igual que a muchas otras personas pobres, el personal de la clínica los rechazó porque era evidente que no podían pagar los honorarios.

Al día siguiente, Justina llevó a la ciudad a Gemma, que tenía fiebre, haciendo el largo viaje en un medio de transporte público con dinero prestado por los vecinos para comprar el billete. Para entonces Gemma tenía convulsiones debidas a la fiebre y ni siquiera podía tomar agua.

En el pequeño hospital público, cuyo personal era insuficiente, dijeron a Justina que no había camas vacías y que volviera a la mañana siguiente. Al no tener parientes en la ciudad ni dinero para una habitación, buscó refugio para pasar la noche en el mercado público. Aquella misma noche, mientras Justina estaba acurrucada con su hijita sobre una mesa, murió Gemma.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué derechos humanos se violaron en este caso y a quién?
2. ¿Cuál sería su misión como trabajador social en la clínica privada o en el hospital público?

### **F. Caso N.º 6. Cómo tratar la «defectología»**

El cuidado de los niños mentalmente discapacitados corresponde a la disciplina llamada «defectología». Esos niños quedan internados en grandes centros. Según las opiniones nacionalmente aceptadas de los profesionales de la defectología, los niños más atrasados no responden a ningún tratamiento ni estímulo. En consecuencia, es frecuente que muchos de los niños internos con graves dificultades para aprender pasen el día entero en la cama. No se les estimula ni tienen ningún contacto físico; no reciben manifestaciones de afecto o emoción ni tienen posibilidades de jugar.

La dirección de uno de esos centros decidió experimentar dando a todos los niños, incluidos los más retrasados, estímulos básicos y posibilidades de realizar una actividad. El experimento tuvo mucho éxito y en unos cuantos meses los niños progresaron y se desarrollaron de forma espectacular.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué derechos humanos violaban las antiguas prácticas de la defectología?
2. ¿Cuál sería su función como trabajador social en el caso de niños con dificultades de aprendizaje si trabajara en esas instituciones o fuera de ellas?

### **G. Caso N.º 7. La historia de Ganga**

La dote es una costumbre en muchas partes del mundo, al igual que el concertar el matrimonio de menores. A Ganga, una niña del campo de 15 años de edad, la casaron con un hombre de la ciudad y la dote y los gastos de la boda dejaron muy endeudado a su padre, que era un agricultor pobre.

El matrimonio no fue feliz. Los malos tratos físicos se hicieron frecuentes cuando el marido se convenció de que no podía recibir de su familia política más dote ni más regalos. También dijo claramente que no quería tener hijos. Al descubrir que su mujer se había quejado a una de las vecinas, la amordazó, le roció querosene y le prendió fuego. En el último momento, antes de llamar a la policía, fingió salvarla, quemándose la mano al hacerlo. Dijo a la policía que Ganga había tratado de suicidarse, lo que fue corroborado por la declaración de su mujer ante un magistrado en el hospital donde sobrevivió durante dos días.

Poco antes de morir, Ganga contó a un trabajador social lo que había ocurrido realmente en su vida matrimonial, tal como se ha descrito, y reveló también que su marido había estado casado antes y que su mujer había desaparecido. Sin embargo, antes de que esta información pudiera presentarse al magistrado y la policía, Ganga murió y prevaleció su declaración anterior. Por eso no se pudo procesar a su marido.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué derechos humanos se violaron en este caso?
2. ¿Qué medidas puede adoptar un trabajador social para impedir que se produzcan muertes en relación con la dote?

#### **H. Caso N.º 8. La historia de la familia «X»**

John vive con Mary y sus dos hijos en condiciones inferiores a la media y su matrimonio dista mucho de ser estable. John lleva mucho tiempo desempleado, lo cual ha agravado su problema con la bebida, y la depresión crónica de Mary hace difícil que pueda cuidar de su familia y su hogar. Lo que los mantiene unidos es el afecto por sus hijos: Anne, de cuatro años, y Charles, de dos y medio.

El trabajador social encargado del caso se ocupa de que los niños vayan a la guardería para sacarlos de su ambiente de barrio insalubre y darles una buena comida al día. Como se muestran siempre apáticos y reservados, se les lleva a un pediatra y un psiquiatra infantil para que los sometan a reconocimientos, y los médicos sospechan que son objeto de abusos sexuales (por parte del padre).

Temiendo que la separación de los hijos destruyese la familia, los organismos de asistencia social decidieron seguir vigilando atentamente a la familia durante unos meses, concentrándose en ayudar a John a encontrar empleo. Anne y Charles parecen querer a sus padres y, de momento, se aplaza la posibilidad de someterlos a asistencia pública.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué aspectos de los derechos humanos se plantean en este caso para los niños, los padres y la familia como un todo?
2. En su calidad de trabajador social, ¿cómo actuaría usted ante ese dilema?

## CONCLUSIÓN

1. El final del Manual debe considerarse una buena oportunidad y un comienzo. Al ir el mundo evolucionando lentamente hacia un criterio de realización de los derechos humanos como condición para la aceptación popular de la legitimidad de los gobiernos y de los sistemas políticos y socioeconómicos, ninguna persona ni ningún profesional pueden contentarse del alcance de sus conocimientos especializados sin prestar atención a los derechos de sus semejantes.

2. Si el Manual plantea interrogantes, habrá logrado algunos de sus objetivos; si provoca controversias, habrá ido aún más allá. Si incita a los profesores, estudiantes y profesionales del trabajo social a un serio debate, la investigación y la acción, se habrá hecho un gran servicio a la causa de los derechos humanos.

3. En la formación de profesionales, es imprescindible que se enseñen y aprendan las aplicaciones prácticas de los valores éticos. Los conocimientos y las actitudes profesionales y personales son inseparables y, en definitiva, en la práctica profesional de todos los días se reflejarán los conocimientos y principios éticos adquiridos.

4. El futuro de las personas y de la humanidad depende, en gran medida, de la capacidad de educación y capacitación que tengan las instituciones docentes, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Este Manual tiene por objeto ayudar a un grupo profesional determinado a avanzar algunos pasos por el camino que conduce al respeto universal de los derechos humanos. No es el final del trayecto. Todavía queda mucho por recorrer.

## ANEXOS

### Anexo I

#### FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES

Apartado postal 4649, Sofienberg, N-0506 Oslo, Noruega

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) se creó en 1956 como sucesora de la Secretaría Permanente Internacional de Trabajadores Sociales, fundada en 1928. Actualmente la integran 55 asociaciones u organismos nacionales que reúnen a dos o más asociaciones.

La Federación es una organización no gubernamental internacional reconocida por el Consejo Económico y Social como entidad consultiva (categoría II) en 1957. También tiene una relación oficial de carácter consultivo con el UNICEF, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Comisión de la Comunidad Europea. Está incluida en la Lista Especial de organizaciones no gubernamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y mantiene relaciones de trabajo con la OMS.

Sus propósitos son:

a) promover el trabajo social como profesión, mediante la cooperación y la acción sobre una base internacional, especialmente en lo que respecta a los niveles profesionales, la capacitación, la deontología y las condiciones de trabajo, y fomentar la creación de asociaciones nacionales de trabajadores sociales donde no existan;

b) apoyar a sus miembros a promover la participación de los trabajadores sociales en la planificación social y la formulación de políticas sociales, nacional e internacionalmente;

c) alentar y facilitar el contacto entre los trabajadores sociales de todos los países, y dar oportunidades de debatir e intercambiar ideas mediante reuniones, visitas de estudio, proyectos de investigación y de otra forma;

d) exponer los puntos de vista de la profesión a nivel internacional y colaborar con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en la planificación social, la acción social y otras esferas que necesiten la experiencia y los conocimientos especializados del trabajo social.

Desde 1966, en diversas partes del mundo la Federación viene celebrando regularmente simposios/conferencias bienales internacionales y, en los años intermedios, seminarios regionales. La Federación publica un boletín informativo internacional y copatrocina la revista trimestral *International Social Work*. También ha publicado 13 documentos de política internacional sobre importantes temas sociales.

Entre las prioridades establecidas de su programa se destacan las cuestiones de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, la paz y el desarme, el alivio de la pobreza, la prevención del VIH/SIDA y el desarrollo ecológicamente sostenible. Para formalizar su acción de larga data en la esfera de los derechos humanos, en 1988 la Federación creó una comisión de derechos humanos. En 1989, la Federación fue uno de los primeros «Mensajeros de Paz» oficialmente designados por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Entre los proyectos recientes y publicaciones conjuntas de la Federación figuran el presente Manual, *Derechos humanos y trabajo social*, y *Beyond Medicine: The Social Work Response to the Growing Challenges of AIDS* (estudio realizado y publicado a solicitud de la OMS).

## Anexo II

### ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL

e/o Ralph Garber, Presidente  
Faculty of Social Work, University of Toronto  
246 Bloor St. West, Toronto, Ontario, M5S 1A1, Canadá

La Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social (AIESS), creada en 1928, es la única organización dedicada al fomento de la enseñanza del trabajo social y ha sido reconocida como su principal portavoz en todas las regiones del mundo. Comprende 1.800 escuelas de servicio social en más de 90 países. El Consejo Económico y Social, el UNICEF, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos la han reconocido como entidad consultiva y colabora con el Banco Mundial en la evaluación de proyectos en países en desarrollo.

La AIESS está abierta a todas las instituciones docentes que imparten un curso definido y específico de estudios de servicio social, las asociaciones nacionales y regionales de esas instituciones y las instituciones de estudios avanzados e investigación. Los profesores de trabajo social pueden ingresar en la AIESS como miembros a título individual.

La AIESS utiliza los siguientes medios para lograr su propósito de promover y desarrollar la capacitación y la enseñanza del trabajo social: *a)* un foro internacional permanente sobre la enseñanza del servicio social y cuestiones conexas; *b)* acopio y difusión de información pertinente; *c)* iniciación de cursos internacionales; *d)* asistencia a instituciones docentes mediante consultas, seminarios, cursos prácticos, programas especiales y publicaciones; *e)* representación e interacción a nivel internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales; *f)* fomento y facilitación del intercambio de profesores y estudiantes.

Desde 1950, la AIESS viene celebrando regularmente un congreso mundial bienal en diversas partes del mundo.

Entre los actuales proyectos especiales de la AIESS figuran los cursos prácticos de capacitación de capacitadores como agentes de desarrollo social para la transformación rural en África; cursos prácticos de planificación social avanzada para el desarrollo socioeconómico integrado; una Declaración Mundial sobre Políticas de Enseñanza del Servicio Social para las consultas interregionales de las Naciones Unidas sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo; estudios de casos y cursos prácticos sobre estudios de integración de la mujer en la enseñanza del servicio social y un proyecto en curso sobre las activistas que luchan por la justicia social; seminarios de capacitación en derechos humanos y justicia social, en asociación con el Consejo de Europa; evaluación de la bibliografía nacional sobre educación; centros y seminarios sobre el interfaz entre la enseñanza y la práctica del servicio social y los proyectos de desarrollo en gran escala en África, Asia y el Pacífico y América Latina; colaboración con la OMS (Ginebra) y la Organización Panamericana de la Salud (Washington, D.C.), en lo referente al material de capacitación de la OMS sobre el SIDA destinado a escuelas de servicio social; colaboración con el UNICEF, la Agencia para el Desarrollo Internacional del Canadá y el *Canadian Save the Children Fund* en proyectos de acción relacionados con los niños de la calle y los niños afectados por un conflicto armado; un proyecto a largo plazo para la elaboración de un programa de estudios sobre niños de la calle para Botswana, Filipinas, Tailandia, la India y algunos países de América Latina, cursos prácticos de capacitación para fomentar el desarrollo social y económico de la mujer en el Pakistán y en otros países islámicos y asiáticos; creación de un consorcio sobre enseñanza del servicio social para países de Europa oriental y central; un coloquio de Ministros de Trabajo, Bienestar Social y Educación para el desarrollo de la enseñanza del servicio social en los países de Europa oriental y central; el presente Manual sobre derechos humanos y trabajo social y un curso práctico y un proyecto para movilizar el apoyo social a las víctimas de la guerra civil en la antigua Yugoslavia y los Estados balcánicos.

## **Anexo III**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### *PREÁMBULO*

*Considerando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Considerando* que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

*Considerando* esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

*Considerando* también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Considerando* que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

*Considerando* que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

#### *La Asamblea General*

*Proclama* la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

#### *Artículo 1*

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### *Artículo 2*

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### *Artículo 3*

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### *Artículo 4*

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### *Artículo 5*

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

*Artículo 6*

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

*Artículo 7*

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

*Artículo 8*

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

*Artículo 9*

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

*Artículo 10*

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

*Artículo 11*

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

*Artículo 12*

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

*Artículo 13*

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

*Artículo 14*

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

*Artículo 15*

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

*Artículo 16*

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

*Artículo 17*

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

*Artículo 18*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### *Artículo 19*

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### *Artículo 20*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### *Artículo 21*

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### *Artículo 22*

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### *Artículo 23*

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### *Artículo 24*

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### *Artículo 25*

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### *Artículo 26*

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### *Artículo 27*

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

*Artículo 28*

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

*Artículo 29*

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

*Artículo 30*

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## **Anexo IV**

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

#### **PREÁMBULO**

*Los Estados Partes en el presente Pacto,*

*Considerando* que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

*Reconociendo* que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reconociendo* que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

*Comprendiendo* que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

*Convienen* en los artículos siguientes:

#### **PARTE I**

##### *Artículo 1*

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

#### **PARTE II**

##### *Artículo 2*

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

##### *Artículo 3*

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

##### *Artículo 4*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

#### *Artículo 5*

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### PARTE III

#### *Artículo 6*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnic profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

#### *Artículo 7*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

#### *Artículo 8*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

#### *Artículo 9*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

#### Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el presente Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

#### Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### *Artículo 14*

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

#### *Artículo 15*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
  - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

#### PARTE IV

#### *Artículo 16*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.
2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;
- b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

#### *Artículo 17*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.
2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.
3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

#### *Artículo 18*

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

#### *Artículo 19*

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

#### *Artículo 20*

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

#### *Artículo 21*

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

#### *Artículo 22*

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

#### *Artículo 23*

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

#### *Artículo 24*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

#### *Artículo 25*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

### **PARTE V**

#### *Artículo 26*

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 27*

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 28*

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### *Artículo 29*

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto,

pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

#### *Artículo 30*

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

#### *Artículo 31*

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

## Anexo V

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### PREÁMBULO

*Los Estados Partes en el presente Pacto,*

*Considerando* que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

*Reconociendo* que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reconociendo* que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

*Comprendiendo* que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

*Conviene* en los artículos siguientes:

#### PARTE I

##### *Artículo 1*

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

#### PARTE II

##### *Artículo 2*

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

#### *Artículo 3*

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

#### *Artículo 4*

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6,7,8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

#### *Artículo 5*

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### **PARTE III**

#### *Artículo 6*

1 El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

#### *Artículo 7*

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

#### *Artículo 8*

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que ame- nace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

#### *Artículo 9*

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

#### *Artículo 10*

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

#### *Artículo 11*

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

#### *Artículo 12*

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

#### *Artículo 13*

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su

caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

#### *Artículo 14*

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

#### *Artículo 15*

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

#### *Artículo 16*

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### *Artículo 17*

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### *Artículo 18*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### *Artículo 19*

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### *Artículo 20*

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

#### *Artículo 21*

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### *Artículo 22*

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

#### *Artículo 23*

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

#### *Artículo 24*

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

#### *Artículo 25*

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### *Artículo 26*

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### *Artículo 27*

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

### **PARTE IV**

#### *Artículo 28*

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

#### *Artículo 29*

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

#### *Artículo 30*

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

#### *Artículo 31*

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

#### *Artículo 32*

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

#### *Artículo 33*

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

#### *Artículo 34*

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

#### *Artículo 35*

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

#### *Artículo 36*

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

#### *Artículo 37*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará a la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

#### *Artículo 38*

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

#### *Artículo 39*

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) Doce miembros constituirán el quórum;
- b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

#### *Artículo 40*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
- b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

#### *Artículo 41*

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del inciso e, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto;

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b, presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### *Artículo 42*

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

#### *Artículo 43*

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 44*

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

#### *Artículo 45*

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

### **PARTE V**

#### *Artículo 46*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

#### *Artículo 47*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

### **PARTE VI**

#### *Artículo 48*

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 49*

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 50*

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### *Artículo 51*

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

#### *Artículo 52*

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

#### *Artículo 53*

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

### **PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominada el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

*Han convenido* en lo siguiente:

#### *Artículo 1*

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

#### *Artículo 2*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

#### *Artículo 3*

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o

que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

#### *Artículo 4*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que se ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

#### *Artículo 5*

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

- a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
- b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

#### *Artículo 6*

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

#### *Artículo 7*

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

#### *Artículo 8*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 9*

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 10*

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### *Artículo 11*

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

#### *Artículo 12*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

#### *Artículo 13*

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

#### *Artículo 14*

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

## BIBLIOGRAFÍA SELECTA

Bürgenthal, Thomas, *International Human Rights*, St. Paul, Minnesota, West Publishing Company, 1988. 283 pp. (Serie Nutshell).

Commonwealth Secretariat. Human Rights Unit. Human rights training for Commonwealth public officials, 1990 (Manual).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual internacional de derechos humanos*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1990. 186 págs.

Laqueur, W. y B. Rubin, *The human rights reader*, Nueva York, Penguin (Meridian), 1990.

Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos, Ginebra. Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, 1994, Vol. I: Instrumentos de carácter universal (2 partes), 982 págs. (ST/HR/1/Rev.5). N.º de venta: S.94.XIV.1. Vol. II: Instrumentos regionales (por aparecer).

Nikken, Pedro, *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*, Madrid, Editorial Civitas, 1987. 321 págs. (Monografías).

Publicado en colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Pacheco G., Máximo, *Los derechos humanos. Documentos básicos*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1987. 672 págs.

Sánchez Rodríguez, Luis 1. y Javier González Vega, *Derechos humanos. Textos internacionales*. 2a ed. Madrid, Editorial Tecnos, 1991.

Sieghart, Paul, *The international law of human rights*, Oxford, Clarendon Press, 1983.

—. *The lawful rights of mankind*. Oxford University Press, 1985.

Task Force Detainees of the Philippines. *Comprehensive course on human rights* (A modular guide for human rights education), 1991.

Tomuschat, Christian, International standards and cultural diversity, *Bulletin of human rights*, Ginebra, Naciones Unidas, Número especial: 24-35, 1985.

## COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.